

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE
TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL
JUZGADO DE EJECUCIÓN”**

TESIS

Presentada a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas
del Centro Universitario de Occidente,
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR:

XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRIGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y obtener los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

QUETZALTENANGO ABRIL DE 2024.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

AUTORIDADES:

Rector Magnífico: Dr. Walter Mazariegos.

Secretario General: Ing. Marcia Véliz

CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Director General y Presidente: Dr. César Haroldo Milián Requena

Secretario Administrativo: Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

Representantes de docentes: MSc. Fredy Alejandro De Jesús Rodríguez

Representantes de estudiantes: Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

Representante de egresados: Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSc. Marco Arodi Zazo Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

FASE PÚBLICA

DERECHO PENAL: LIC. MILTON GIOVANNI BÁMACA COYOY.

DERECHO ADMINISTRATIVO: LIC. ANÍBAL ROBERTO ZAVALA CALDERÓN.

DERECHO LABORAL: LIC. JUAN SILVERIO TALÉ CÚA.

SEGUNDA FASE:

FASE PRIVADA

DERECHO CIVIL: LICDA. ADRIANA EUGENIA MALDONADO MAZARIEGOS.

DERECHO NOTARIAL: LICDA. MARIANA ELIZABETH OCHOA FIGUEROA.

DERECHO MERCANTIL: LIC. JULIO CESAR ROJAS CASTILLO.

ASESOR DE TESIS:

LIC. TEÓDULO JOSÉ CARLOS CIFUENTES CHÁVEZ.

REVISOR DE TESIS:

LIC. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentables en la presente tesis”. Artículos 31 del Reglamento para Exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE - CUNOC



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
LEY - LIBERTAD - JUSTICIA - VERDAD - PAZ - DEMOCRACIA

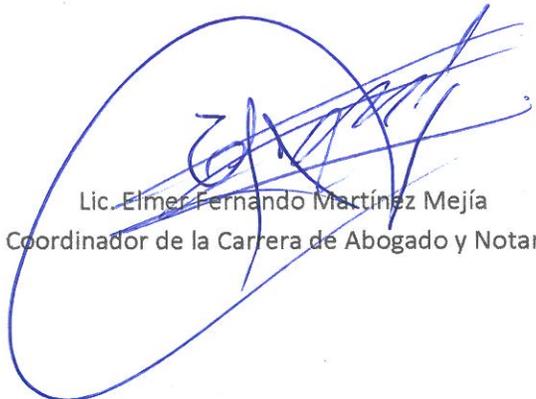
CIJUS P.024-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, el titulado: **"LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis a: **Lic. Teódulo José Carlos Cifuentes Chávez**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
EFMM/imsa

Quetzaltenango 29 de mayo de 2023.

M.SC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento a la designación como **ASESOR DE TESIS** del trabajo titulado "LA DEFICIENCIA EN AL EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN", de la estudiante, **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, me permito indicar, que el diseño de investigación presentado, se desarrolló de conformidad con las disposiciones de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que la Coordinación proceda a su análisis, discusión y aprobación.

Deferentemente,


Lic. TEODULO JOSÉ CARLOS CIFUENTES CHÁVEZ
ASESOR DE TESIS





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

PRINCIPIOS - LIBERTAD - JUSTICIA - VERDAD - PAZ - SEGURIDAD

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Como lo solicita la interesada se autoriza modificar la denominación del tema de tesis de la estudiante: **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, el titulado:

“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”.

Por:

“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango 16 de agosto 2023

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍQUEZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN"**.

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. LUIS EDUARDO ROJAS MENCHÚ

Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales

Investigador



Quetzaltenango 11 de octubre de 2023

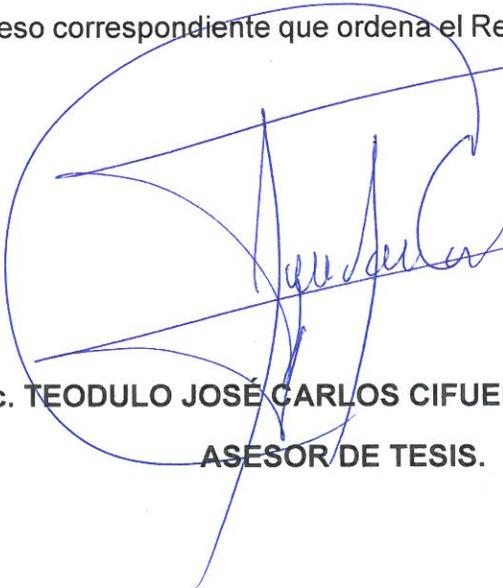
M.SC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA,
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me dirijo a usted para manifestarle, que en cumplimiento a la designación que se me hiciera, con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, he concluido la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES, titulado: **“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”**.

Me permito informar que dicho documento se efectuó bajo mi asesoría, atendándose las recomendaciones planteadas; la presente investigación además de cumplir con los requisitos que exige el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, es de mucha importancia y constituye un gran aporte académico, que puede ser de utilidad para profesionales y estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado, por abordar una problemática que afecta a los reos, toda vez que se enfoca en las incidencias más frecuentes que se generan en el Juzgado de Ejecución, por la deficiencia de informes de buena conducta y de trabajo en los Centros Penitenciarios, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, son el rechazar o declarar sin lugar el incidente solicitado a favor del condenado (a).

Por lo antes indicado, en mi calidad de Asesor de Tesis, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda seguir con el proceso correspondiente que ordena el Reglamento de esta casa de estudios.

Deferentemente:


Lic. TEODULO JOSÉ CARLOS CIFUENTES CHÁVEZ.
ASESOR DE TESIS.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
PRESIDENTE - DIRECTOR - ASISTENTE - SECRETARIO - FAX - TELEFONO

Rev.132-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, Titulado: **“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”**. Al Licenciado (a): **Fausto Roberto Reyes Sánchez**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas

Quetzaltenango 6 de noviembre de 2023.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.

División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de Occidente.

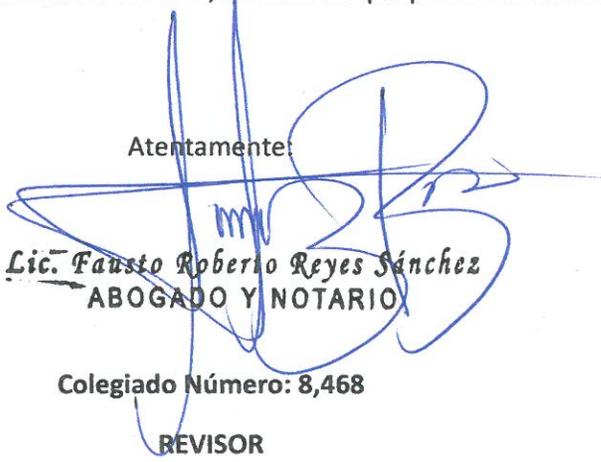
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **REVISION DE TESIS**, que me fuera encomendado, titulado: **"LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN"**, realizado por la estudiante **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, con número de Carné **9530719**, previo a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por la estudiante, es un tema relevante y que la estudiante **XIOMARA YESENIA ESTRADA MORALES DE RODRÍGUEZ**, acató durante el desarrollo de la misma las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con los trámites correspondientes.

Atentamente:


Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Número: 8,468

REVISOR



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

LEY - JUSTICIA - VERDAD - ORDEN - PAZ - ESTABILIDAD

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **14-2024-AN** de fecha 7 de FEBRERO del año VEINTICUATRO del (la) estudiante: **Xiomara Yesenia Estrada Morales de Rodríguez** Con carné No.2436592531101 y Registro Académico No.9530719 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”.

Quetzaltenango, 29 de FEBRERO del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

AL MAESTRO DE MAESTROS: Mi amado padre Dios todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, luz de mi camino, fuente de mi sabiduría, sin él nada soy.

A MIS PADRES: Edgar Estrada (†) y Esperanza Morales, por la vida, lucha, apoyo, amor y la fe depositada en mí, por ser pilar fundamental de la mujer que hoy día soy. Son mi sol y mi luna.

A MI ESPOSO: Angel Antonio Rodríguez de León, por su amor y apoyo incondicional para alcanzar este objetivo, siendo más que mi compañero de vida, mi amigo y mentor.

A MI HIJO: Angel Antonio Rodríguez Estrada, por ser en mi vida el motor principal de lucha, motivo de perseverancia y mi razón de ser.

A MIS HERMANOS: Rocío, Ana, Edgar Saúl, Ingrid, Mónica, Edgar Antonio, Vivian, Erwin y José Carlo, a ellos por ser testimonio vivo de la herencia de amor de mi padre.

A MIS SUEGROS: Justo Rodriguez Rabanales y Venus de León Barrios, gracias por permitirme ser parte y sentirme de su familia.

A MIS CUÑADOS: Justo, Marisol, Venus, Lilián, Ricardo, Jorge, Mario y Ángel, gracias por aceptarme en sus vidas y por formar parte de la mía.

A MIS SOBRINOS: Manuela, Julissa, Pablo, Renata, Miguel, Rodrigo, Jorgito, Mathías, Pauli, Emmily y Ariana, por ser mis hijos del alma.

A MIS AMIGOS: A cada uno de ellos gracias por ser huellas imborrables del camino recorrido, en especial a: Vilma Echeverria, Mely Samayoa, Vanessa Lemus, Armando Champet, César Milián, Saúl Ochoa, Hugo Santisteban, Rocío Martínez, Celia Martínez, Aníbal Martínez, Edy Vicente y Olimpia Ramas, por ser parte del transcurrir de estos años, y ser la familia que elegí, dándome apoyo, instrucción y ese afecto que nos ha unido.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: En especial al CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, por permitirme el ingreso y formación, por obsequiarme el conocimiento a través de docentes irrepetibles en aulas llenas de sueños.

A MI PATRIA GUATEMALA: Agradecida por ser guatemalteca de pies a cabeza, comprometida a ejercer esta bendita profesión con honestidad y dignidad.

A MI AMADO RETALHULEU: Mi entrañable terruño, lugar que abrigó mi nacimiento, en el que disfruté el recreo de mi niñez y testigo de una pequeña parte de mi adolescencia, orgullosamente Retalteca.

A MI AMADA XELAJÚ: Por ser el lugar que gracias a Dios mis padres eligieron para mi formación académica, infinitamente agradecida por dejar florecer a esa joven que venía acompañada de una maleta llena de sueños e ilusiones, me siento chiva hasta la médula.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	1
I. LAS GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL	1
I.I EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL	1
I.II DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL	4
I.III PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL	5
I.IV EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL EN GUATEMALA	7
I.V AUTONOMÍA DEL DERECHO PENAL	9
I.VI FUENTES DEL DERECHO PENAL	9
I.VII FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL	12
a) CONTROL PRIMARIO O INFORMAL	12
b). CONTROL SECUNDARIO O FORMAL	12
I.VIII LAS CIENCIAS DEL DERECHO PENAL	13
a) CONCEPTO DE CIENCIA	14
CRIMINOLOGÍA	14
CRIMINALÍSTICA	15
VICTIMOLOGÍA	15
DERECHO PENITENCIARIO	16
I.IX DEFINICIÓN DE LEY PENAL	17
I.X LA TEORÍA DEL DELITO	17

I.X.I ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO.....	18
1) LA CONDUCTA HUMANA	18
ELEMENTOS POSITIVOS DE LA CONDUCTA.....	19
ACCIÓN	19
OMISIÓN	20
COMISIÓN POR OMISIÓN	21
ELEMENTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA	21
CASO FORTUITO	21
MOVIMIENTOS REFLEJOS	22
ESTADO DE INCONCIENCIA	23
2) LA TIPICIDAD	24
2.1 TIPO PENAL	24
FUNCIONES DEL TIPO PENAL.....	25
-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	26
-ELEMENTOS OBJETIVOS	26
- ELEMENTOS DESCRIPTIVOS	26
- ELEMENTOS NORMATIVOS	26
- ELEMENTOS PERSONALES	27
- ELEMENTOS SUBJETIVOS	27
-TIPO PENAL DOLOSO	28

-TIPO PENAL PRETERINTENCIONAL	28
-TIPO PENAL CULPOSO	28
3) LA ANTIJURIDICIDAD	29
4) LA CULPABILIDAD	30
5) LA IMPUTABILIDAD	30
CAPÍTULO II	31
DEL DELITO Y LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.....	31
II. DEFINICIÓN DE DELITO	31
II.I RELACIÓN DE CAUSALIDAD.....	31
II.II FORMAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO	32
II.III CLASIFICACIÓN DEL DELITO	33
II.IV DIFERENCIA ENTRE DELITO Y FALTA	35
II.V EL CONCURSO DE DELITOS	37
II.VI CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.....	38
II.VII GRADOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO.....	42
II.VII.I AUTORÍA	43
a). AUTORÍA DIRECTA INDIVIDUAL	43
b). AUTORÍA MEDIATA O INTELECTUAL.....	43
c). COAUTORÍA	44
II.VII.II PARTICIPACIÓN EN EL DELITO	45

II.VII.II.I GRADO DE PARTICIPACIÓN O RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	45
II.VII.II.II EL CASO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MUCHEDUMBRES	46
II.VIII CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.....	47
II.VIII.I CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO	47
II.VIII.II CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR	48
II.VIII.III CIRCUNSTANCIAS DE MODO O FORMA.....	49
CAPÍTULO III	50
III. EL DERECHO PROCESAL PENAL	50
III.I EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA	50
III.II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL DERECHO PENAL	53
III.III SISTEMAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.....	57
III.III.I SISTEMA INQUISITIVO	58
III.III.II SISTEMA ACUSATORIO	59
III.III.III SISTEMA MIXTO	60
III.IV GARANTÍAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL REGULADOS EN LAS DISPOSICIONES PROCESALES PENAL.....	61
III.V LEGISLACIÓN COMPARADA	64
CAPÍTULO IV	66
IV. EL PROCESO PENAL Y SUS INCIDENCIAS.....	66
IV.I DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL	66

IV.II ETAPAS DEL PROCESO PENAL	66
IV.II.I ETAPA PREPARATORIA O DE INVESTIGACIÓN	67
IV.II.II ETAPA INTERMEDIA	68
IV.II.III ETAPA DE JUICIO	68
IV.III FINES DEL PROCESO PENAL	69
IV.IV DEFINICIÓN DE ACCIÓN PENAL	70
IV.IV.I CLASES DE ACCIÓN PENAL	70
IV.IV.II ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES EN PROCESOS PENALES	71
IV.IV.III PARTES DEL PROCESO PENAL	72
CAPÍTULO V	75
V. LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN	75
V.IV DEFINICIÓN DE DEFICIENCIA.....	75
V.II REQUISITOS DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE INCIDENTES	76
V.III DEFINICIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS	79
V.IV JUZGADOS DE EJECUCIÓN	82

V.V ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN 83

INTERPRETACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO..... 85

CONCLUSIONES 95

RECOMENDACIONES 96

BIBLIOGRAFÍA 98

ANEXOS 100

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de investigación denominado **“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”** el cual es un requisito previo, a la obtención del grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. a favor de la investigadora de la presente.

Por lo que cabe mencionar que el sistema penitenciario en Guatemala tiene constitucionalmente como en su ley específica los fundamentos legales, en los cuales se pueden basar las funciones que sean desarrolladas dentro de este sistema. Mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación, tanto en su ley especial siendo esta la Ley del Régimen Penitenciario y el Código Penal se encuentran regulados actualmente beneficios que pueden tramitarse a favor del o de los privados de libertad cuando estos han cumplido con los requisitos establecidos en Ley y mismos que deben de presentarse en su orden, según el incidente que pretenda plantearse a favor de estos llenando cada uno de los requisitos especiales establecidos por el Órgano Jurisdiccional competente. Tomando en cuenta que la investigadora realizó un análisis previo a poder conocer la relevancia del tema a investigar dentro del presente trabajo de investigación, se determinó que en casos concretos actuales se han llevado a cabo hasta el plazo de un año y medio, o más para poder obtener una resolución favorable en la cual sea decretada la libertad, a favor del privado de libertad en el incidente solicitado, mencionando que esto es debido a la falta de libros de buena conducta o de trabajo que en el tiempo en que el privado de libertad estuvo en un centro de prisión preventiva o de cumplimiento de condena, los mismos no habían sido habilitados. Por lo que por medio de la presente investigación se tiene por objetivo el poder determinar la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de

trabajo en los centros penitenciarios y sus incidencias en el Juzgado de Ejecución, esto lográndose a través del desarrollo de temas generales que abarcaran puntos importantes que tienen una estrecha relación con el tema específico.

Teniendo como fuentes de investigación doctrina, nacional e internacional, Códigos bases siendo estos el Código Penal y Procesal Penal; vigentes actualmente en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario entre otras que pueden pronunciarse. Tomando en cuenta que la presente investigación servirá como fuente a las posteriores que se abarquen sobre temas similares o con enfoques diferentes sobre el mismo tema.

“DISEÑO DE INVESTIGACIÓN”

OBJETO DE ESTUDIO:

“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo una investigación, con el objeto de establecer cuál es la deficiencia que existe en los centros penitenciarios para la emisión de los informes de buena conducta y de trabajo; y así determinar las incidencias que son generadas como consecuencias en el Juzgado de Ejecución.

DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Para llevar a cabo la presente investigación, se utilizarán las siguientes unidades de análisis:

PERSONALES:

- a) Abogados Litigantes en materia Penal, del departamento de Quetzaltenango.
- b) Alumnos de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales con cierre de Pensum, del departamento de Quetzaltenango.

INSTITUCIONALES:

- a) Jueces del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.
- b) Secretarios del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.
- c) Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del departamento de Quetzaltenango.

LEGALES:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Código Penal.
- c) Código Procesal Penal
- d) Ley del Régimen del Sistema Penitenciario.
- e) Pacto de San José

DOCUMENTALES:

- a) Libros.
- b) Folletos.
- c) Periódicos.
- d) Revistas.
- e) Diccionarios.
- f) Páginas de Internet.

DELIMITACIÓN:

a) DELIMITACIÓN TEÓRICA:

La investigación, será de carácter Jurídico-Social.

JURÍDICO: Porque los requisitos con los cuales se sustentará la presente investigación se encuentran regulados dentro de la Ley del Régimen Penitenciario y de igual forma dentro de los que es el Código Procesal Penal que ambos son disposiciones jurídicas aplicables y vigentes dentro del territorio de la república de Guatemala.

SOCIAL: Porque dentro de la sociedad es donde específicamente es restringida la libertad del condenado y tiene sus consecuencias jurídicas el mismo, al momento que le es declarado culpable del cometimiento de un hecho delictivo.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La investigación, se realizará en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por lo tanto, será de carácter micro–espacial, porque es en este lugar en el que se ubican tanto los centros preventivos para hombres y mujeres como el centro de cumplimiento de condena denominado Granja de Rehabilitación Cantel.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La investigación será de carácter sincrónico, ya que se pretende proporcionar un conocimiento actual del objeto de estudio.

JUSTIFICACIÓN

Los beneficios de los cuales puede gozar el privado de libertad, dentro de la etapa de ejecución, fueron creados por los legisladores para que los mismos al cumplir los requisitos establecidos por la Ley, puedan ser tramitados por la vía incidental ante el órgano jurisdiccional competente, en este caso siendo lo regulado en el artículo cuarenta y tres del Código Procesal Penal y aunado a ello lo establecido en el artículo doscientos dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de estos órganos jurisdiccionales se ha ido adaptando la modalidad de los trámites en virtud que anteriormente se ingresaban memoriales para cada incidente a tramitarse a favor del privado de libertad, actualmente se llenan los formularios específicos para adjuntar únicamente los requisitos establecidos por la ley, y así solicitar la audiencia correspondiente según el caso concreto a tramitar, dentro de la mayoría de requisitos de estos incidentes deben tramitarse los certificados de buena conducta y de trabajo, mismos que en casos específicos no son extendidos con la celeridad debida, lo cual limita al privado de libertad en la obtención de su libertad; ya que algunos de los juzgadores consideran que la inexistencia de dicha INFORMES, contraria lo establecido en el artículo ochenta numeral dos del Código Penal, lo cual al ser interpretado en sentido literal no establece una limitante para poder obtener la libertad en virtud que en los Centros Penitenciarios en años anteriores no existían los libros correspondientes, y de ello deviene la ineficacia en la emisión de dicho informe.

Razón por la cual es considerado que este extremo no interviene con la voluntad de la persona privada de libertad, sino que está a cargo del Sistema Penitenciario. Por lo que en casos concretos al ser denegada la libertad basándose en los extremos antes aludidos, vulnera irreparablemente los derechos de los condenados, ya que donde se encuentran cumpliendo la condena son objeto de actos que ponen en riesgo su vida e integridad. Por lo que dentro de la presente investigación se considera oportuno el poder llevar a cabo un análisis no únicamente doctrinario, sino también en casos concretos y el poder tener información sobre fuentes personales; siendo estas el personal de dicho juzgado para poder determinar las consecuencias que son generadas hacia los privados de libertad por la inexistencia de información sobre su buena conducta y trabajo en los centros preventivos y de cumplimiento de condena.

MARCO TEÓRICO:

DERECHO PENAL:

Dentro de la diversidad de autores de Derecho Penal encontramos una variedad de definiciones las cuales nos enmarcan las pautas necesarias para entender qué es el derecho penal y como es aplicado por los juristas y por el Estado. Desde nuestro acervo entendemos que el derecho penal es:

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones que regulan el delincuente, las penas y medidas de seguridad.

Otros autores lo definen como:

“El derecho penal es considerado como aquella rama del derecho público interno que se encarga de definir los delitos y señalar las penas y/o medidas de seguridad que se impondrán a las personas que infringen la norma.”¹

Nuestro sistema a clasificado al derecho penal desde dos puntos de vista siendo el primero:

¹ Martínez Ríos Carlos Rafael, Derecho Penal Parte General. Página 4.

- a) Desde el punto de vista Objetivo (Jus Puniendi): que es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano.
- b) Desde el punto de vista Subjetivo (Jus Poenale): es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado que regulan en abstracto los delitos las penas y las medidas de seguridad actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado.²

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”³

DEFINICIÓN DE PENA

La pena es la consecuencia jurídica del delito, pero debemos tener una definición más amplia de la misma por lo tanto es definida como:

“Como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable condenado, por la comisión u omisión de una conducta punible.”⁴

“Pena es la consecuencia jurídica del delito que se le impone a una persona capaz de ser responsable. No se les debe imponer pena a los no inimputables. A los inimputables se le impone una medida de seguridad.”⁵

Osorio, define pena de la siguiente manera: “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto, es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una

² De León Velasco Héctor Aníbal, DE MATA VELA José Francisco. Curso De Derecho Penal Guatemalteco. Página 6.

³ Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal, pág. 27.

⁴ Martínez Ríos, Carlos Rafael. Ibid. Página 299.

⁵ Contreras López, Rony Eulalio. Curso de Derecho Penal, Parte General. Edición 2015. Editorial MR. Página 287.

retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho, una equiparación valorativa.”⁶

La pena es una consecuencia jurídica del delito impuesta por el Estado, a una persona imputable y culpable de un hecho ilícito, que es dictada por un órgano jurisdiccional competente.

DELITO

La definición más aceptada de delito es la siguiente el delito es una acción típica, antijurídica y culpable y punible, sin embargo, es necesario buscar otras definiciones que nos amplíen qué es el delito siendo las siguientes:

Para el tratadista Eugenio Cuello Calón se define como “El delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley.”

“El delito es un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales. Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona.

Al considerar al delito, no se considera al delincuente que lo comete, se toma en cuenta el acto.”⁷

El delito también es considerado como aquella conducta humana típica, antijurídica, culpable y punible a un ser responsable y que conlleva una consecuencia jurídica, o contraria a la norma jurídica penal.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad son una institución del derecho penal que por su aplicación en dicha rama es de suma importancia definir desde el punto de vista de diversos autores y el propio siendo estos:

Federico Puig peña define las medidas de seguridad como “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del

⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 225

⁷ <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/delito/>. Consultada 03/03/2033.

individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto).

Las medidas de seguridad se pueden definir “Desde un punto de vista formal como la consecuencia jurídica imponible por el ordenamiento jurídico a quien ha cometido culpablemente un injusto penal, o quien ha transgredido la ley penal en situación de inimputabilidad, por haber realizado un injusto en situación de inimputabilidad.”⁸

Para el Tratadista Villavicencio “Las medidas de seguridad son sanciones penales que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible y existente el peligro de que puedan volver a cometer actos similares. Su presupuesto fundamental es la peligrosidad del agente y su objetivo principal es evitar que este reitere su conducta antijurídica.”⁹

Medidas de Seguridad son un medio de control social impuesto por el Estado a una persona que infringido la norma penal sea este imputable o inimputable.

MEDIDAS DE COERCIÓN

Las medidas de coerción son un medio que utiliza el Estado para garantizar que se realice el procedimiento penal, sujetando al individuo a cierto conjunto de reglas legales que impone el Estado, derivado de ello su definición para nuestro trabajo de investigación es de importante relevancia por lo tanto los autores definen a las medidas de seguridad de la siguiente manera:

“Las medidas de coerción corresponden a las herramientas que el Estado a través del poder judicial puede utilizar para hacer efectivo su ejercicio.”¹⁰

⁸ Velásquez Velásquez, Fernando. Las Medidas de Seguridad. Universidad de Antioquia. Año 1995. Página 182. file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-Las MedidasDeSeguridad-5620600-1.pdf. Consultada 03/03/2023.

⁹ https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20220208_12.pdf. Consultada: 02/03/2023.

¹⁰ <https://repository.urosario.edu.co/items/57199417-7a26-4943-b58c-523f0673a315>. Página Consultada: 03/03/2023

Señala el Lic. Benito Maza citando a Caffera Nores que “por coerción procesal se entiende en general, toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto.”¹¹

DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho procesal penal es el conjunto de procedimientos establecidos por el Estado para sancionar los delitos y las faltas con el cual el Estado pretende llegar a uno de sus fines esenciales que es el mantenimiento del orden social a través de la sentencia que solo se logra mediante el proceso penal. En virtud de ello es importante definirlo:

Para el tratadista Domingo García Rada “El medio legal para la aplicación de la ley penal, está contenido en el Derecho Procesal Penal. Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal. La instrucción —nombre que le da nuestro ordenamiento legal— tiene como finalidad establecer la existencia del delito y la persona de su autor.”¹²

“El proceso penal es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado.”¹³

“Conjunto de normas jurídicas correspondientes al Derecho Público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva), que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de conservar el orden social.”¹⁴

¹¹ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal. Edición 2005, Editorial SERVIPRENSA. 2008. Página 166.

¹² Rada García, Domingo. Manual del Derecho Procesal Penal. Página 3.

¹³ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 523.

¹⁴ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-procesal-penal/>. Consultada: 02/03/2023.

Es el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, que regulan el desarrollo del proceso que determina si una persona es culpable de un delito o falta.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho procesal penal tiene como todas las ramas del derecho principios que son utilizados para identificar el inicio de creación de ciertas instituciones y a su vez coadyuvan a la interpretación en caso de deficiencia legal, es por ende que su definición es importante, algunos autores los definen como:

“El proceso penal está configurado de acuerdo con unos determinados principios que conforman su estructura e informan el contenido de las normas que rigen en el proceso penal y que garantizan la aplicación de los derechos fundamentales de las partes.”¹⁵

“Los principios jurídico-naturales del proceso son aquellos que el legislador debe respetar si quiere que el proceso que él mismo diseña sea justo. Si no se cumple alguno de estos principios, sea en algún punto del proceso o sea en general, el proceso no sería justo y se correría el riesgo, en último término, de un retorno a la autotutela.”¹⁶

En conclusión, los principios del derecho procesal penal son las directrices son los lineamientos que inspiran el derecho penal siendo los más aceptados los siguientes; No hay pena sin ley, Juicio previo, Juez natural, Independencia e imparcialidad judicial, Independencia del Ministerio Público, Acción penal, Presunción de inocencia, Principio del in dubio pro reo, Principio del non bis idem, Cosa juzgada.

FINES DEL PROCESO PENAL

“El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad

¹⁵ Soler Rifa, María José, GONZÁLEZ RICHARD Manuel y BRUN RIAÑO Iñaki. Derecho Procesal Penal. Instituto Navarro de Educación Pública. Año 2006. Página 34.

¹⁶ Gascón Inchausti, Fernando. Derecho Procesal Penal, Materiales Para el Estudio. Universidad de Complutense Madrid. I.S.B.N.: 978-84-09-14502-7. Página 21.

restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.”¹⁷

“El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.”¹⁸

DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario es el centro que el Estado adecua para el cumplimiento de una sentencia, este concepto va más allá del lugar en sentido material también incluye la organización institucional de rehabilitación de una persona condenada por un delito es por ende que es de mucha trascendencia definirlo siendo las siguientes definiciones las más apropiadas:

“El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.”¹⁹

“Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal.”²⁰

¹⁷ <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>. Consultada: 03/03/2023.

¹⁸ García Manrique, Luis Fernando. La Primera Declaración del Imputado En El Proceso Penal. Tesis de Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2009. Página 8.

¹⁹ <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>. Consultada 03/03/2023.

²⁰ Sangta Gadea, Fernando Vega. Regímenes Penitenciarios. Página 197. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622.pdf>. Consultada 03/03/2023.

DEFINICIÓN DE CONDENA

La condena es el resultado de una sentencia en la que se determinó la culpabilidad de una persona al realizar una conducta típica, antijurídica y culpable, el concepto de condena es amplio por lo cual ciertos autores lo definen de la siguiente manera:

“En derecho procesal condena es, en general, una decisión judicial por la cual se condena a una de las partes a cumplir alguna obligación de dar, de hacer o no hacer, satisfaciendo así, en todo o en parte, la pretensión de la otra parte.”²¹

Cabanellas define condena como “Testimonio que, de la sentencia condenatoria de el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo.”²²

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL CONDENADO

El derecho es un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la conducta humana en sociedad.

Los derechos constitucionales regulan los derechos que establece la norma suprema de un Estado en nuestro país es la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo diecinueve de la Constitución establece "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

²¹ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/condena/condena.htm>. Consultada 03/03/2023.

²² Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1997. Editorial Heliasta. Página 123.

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;
- c) y Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”²³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Dentro de la etapa de ejecución la legislación guatemalteca, ha establecido una diversidad de incidentes a favor de los condenados para que estos puedan obtener su libertad antes de poder cumplir con la totalidad de la pena impuesta en la respectiva sentencia.

Se plantea el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Qué consecuencias son generadas por la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de trabajo en los centros penitenciarios y sus incidencias en el Juzgado de Ejecución?

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar porque existe deficiencia en la emisión de INFORMES de buena conducta y de trabajo en los centros penitenciarios y sus incidencias en el juzgado de ejecución.

²³ Constitución Política del República de Guatemala. Art 19. Página 5.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Establecer las consecuencias que se derivan de la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de trabajo en los centros penitenciarios y sus incidencias en el juzgado de ejecución.
- b) Indicar que circunstancias son manifestadas por los centros penitenciarios al momento de solicitar los informes de buena conducta y de trabajo.
- c) Indicar cuales las consecuencias jurídicas que se generan por la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de trabajo en los centros penitenciarios.
- d) Establecer los efectos y la importancia de la emisión.

METODOLOGÍA:

- a. **MÉTODO GENERAL:** Para la investigación del presente trabajo se aplicará el método Cuantitativo.
- b. **MÉTODO PARTICULAR:** Se aplicará el método deductivo, ya que este método es el que va de lo general a lo particular.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

- a. **ENTREVISTAS:** A los sujetos identificados como unidades de Análisis Personales, para lo cual se utilizará una boleta de entrevista.
- b. **ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO:** Utilizando textos doctrinarios, de autores nacionales y extranjeros, diccionarios jurídicos, leyes, folletos, revistas y páginas web.

CAPÍTULO I

I. LAS GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.

Para poder abarcar el presente capítulo, es importante el poder determinar las generalidades del derecho penal, siendo esta la rama principal en la cual se encuentra desarrollado específicamente el tema concreto de la presente investigación.

I.I EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL

Para poder desarrollar el presente capítulo, es importante mencionar que el tema principal de la presente investigación debe de abarcar temas relacionados al mismo y poder robustecer el contenido tanto doctrinario y legal tomando en cuenta que la rama del derecho penal al igual que las diferentes ramas existentes de derecho deben de evolucionar de conformidad a las necesidades que la sociedad va requiriendo hablando concretamente de la presente rama la cual su objetivo fundamental el poder regular las conductas tipificadas como delitos, las penas y las medidas de seguridad que se le impondrán a quienes cometen delitos y faltas.

El derecho penal es una ciencia que ha evolucionado con los años y que su surgimiento data de los inicios de la humanidad. Muchos doctrinarios establecen que el desarrollo del derecho penal se dio en etapas siendo las siguientes:

Época de la venganza privada: En esta época se daba la venganza por propia mano, no existía el Derecho Penal, surgiendo así; la llamada Ley del Talión, la cual quiere decir: Ojo por Ojo, diente por diente. También se dio la figura de Autocomposición la cual consistía en que, se sancionaban los daños con pago en dinero.

Esta época se caracterizó por establecer una vulneración de los derechos humanos, de aquellos que cometían los delitos en virtud que era desproporcionado, el daño recibido a quienes habían cometido un delito o falta a un tercero.

Época de la Venganza Divina: En esta época, se consideraba que el único con autoridad suficiente para juzgar era Dios, ello, a través de los sacerdotes de este tiempo, pues estos eran quienes aplicaban la justicia.

En esta época ya Dios era considerado como la única autoridad, para juzgar, es decir, que ya no eran aplicados tratos crueles o desproporcionados a quienes cometían delitos.

Época de la Venganza Pública: En esta época ya existía el Estado, quien es el que aplicaba la justicia, pero existía una desventaja, pues las penas que imponía el Estado eran desproporcionales al daño causado, es decir, casi todos los delitos, eran castigados con la muerte de la persona que resultara responsable.

Dentro de esta época, ya existía un ente administrativo con competencia haciendo mención que las penas aplicables dentro de los casos concretos también eran desproporcionadas al daño causado, es decir no había o existía un equilibrio dentro de lo causado y lo castigado.

Periodo Humanitario: En esta etapa aparecen las ideas de la ilustración promovidas por Hobbes, Locke, Spinoza, Bacon, Pufendorf, Howard, Rousseau, Diderot, Montesquieu, Voltaire, y de manera sobresaliente César Bonnesana, Marqués de Beccaria; personas que influyeron de modo notable no sólo en lo social y en lo político, sino también en la humanización de los sistemas punitivos. El periodo humanitario nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas y fue precisamente en 1764 cuando Beccaria publicó la obra que lo inmortalizó “Tratado de los Delitos y de las Penas” en donde estableció en cuarenta y dos (42) capítulos una serie de principios o derechos mínimos del delincuente.

En este periodo, se trata de humanizar las sanciones que imponía el Estado, este periodo se dio durante la Edad Media, se enfatizó en rehabilitar al delincuente volviéndolo útil a la sociedad y prevenir los hechos delictivos. En este periodo surge la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 y empiezan a ser respetados e iniciados los juicios justos para los delincuentes, En este periodo

se desechó la venganza y se procuró el cambio de las penas que eran atroces por otras más suaves.

Etapas Científicas: Esta etapa se inicia con las ideas de los pensadores filosóficos que se identifican como “Pilares de la Ciencia Penal” entre los que destacan Emmanuel Kant, Federico Hegel, Juan Pablo Anselo Von Feuerbach, Pellegrino Rossi, Giovanni Karminagi entre otros; con ellos se inicia el “movimiento codificador” hasta llegar a la llamada “lucha de escuelas”. En este periodo el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. Es en esta etapa que el derecho penal adquiere la categoría de ciencia por lo que empieza a enseñarse en los centros universitarios. Además, se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto al delincuente.

En esta época ya existe un estudio, realizado para poder promover el movimiento de codificación de las leyes penales, estableciendo los delitos, las penas y las medidas aplicables a los casos concretos.

Época Actual: Esta época es llamada “crisis del Derecho Penal”, se le ha denominado con ese nombre, por la imposibilidad del Estado de prevenir los hechos delictivos, la población busca justicia por propia mano, así de alguna manera se está regresando a la época de la venganza privada.

El derecho penal es una rama del derecho de carácter innovador ya que busca adaptarse a los cambios que suceden en la sociedad humana, previniendo la comisión de daños al patrimonio o a la vida de las personas mediante la creación de nuevos tipos penales.

En la actualidad existen códigos especiales que determinan las conductas tipificadas como delitos, los principios que rigen el derecho penal, así como también las penas y medidas de seguridad que han de imponerse en casos concretos, aunado a ello también se regulan los principios procesales que deben de tomarse en cuenta para poder iniciar un proceso penal garante para las partes procesales y las etapas que deben de agotarse para que pueda aplicarse la sanción correspondiente por el delito o la falta cometida.

I.II DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL.

Previamente a definir el derecho penal es necesario establecer que se entiende por “derecho” estableciéndose lo siguiente: Conjunto de normas jurídicas, doctrinas e instituciones que regulan la conducta del hombre en la sociedad. El derecho, derivado de las necesidades humanas se ha adaptado a diferentes ciencias que son independientes y autónomas entre sí, pero que muchas veces se relaciona para resolver conflictos. La definición de derecho penal ha sido desarrollada a través de la historia por doctrinarios y estudiosos del derecho, quienes han ido añadiendo diferentes elementos a la definición, sin que se pierda la estructura básica definida de que es derecho, por lo que es de suma importancia establecerla de la siguiente manera:

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito o como faltas y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad. Es usado en todo proceso de criminalización y como forma de control social y constituye el medio más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseables e insoportables para la sociedad.”²⁴

Según el autor antes citado el derecho penal es un conjunto de normas que regulan las conductas calificadas como delitos y faltas que buscan el control del orden social establecido por el Estado, imponiéndoles una sanción la cual puede ser una multa o la privación de la libertad.

Por otra parte, el autor Carlos Fontán Balestra, establece la siguiente definición: “El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva.”²⁵

El Estado es el único ente que puede crear normas jurídicas de carácter penal las cuales la mayor parte de veces encuentran aparejada una sanción, multa,

²⁴ Villavicencio T. Felipe. Derecho Penal, Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019, página 22.

²⁵ Fontán Balestra Carlos. Derecho Penal, Introducción y Parte General, Buenos Aires, 1998.

sentencia, que busca la represión de las conductas consideradas dañinas a la sociedad.

Es decir, que por lo anteriormente relacionado cabe mencionar que el derecho penal, es considerado como la última ratio, tomando en cuenta que deben de agotarse los procesos en materias correspondientes que sean menos lesivos a quienes han infringido la norma penal, para que no sea planteado ningún obstáculo a la persecución penal de los establecidos en la normativa procesal penal vigente actualmente.

I.III PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL.

El derecho penal como toda ciencia del derecho está compuesta por principios los cuales son considerados bases para interpretar y aplicar la ley en casos concretos, de tal manera que si hablamos de los Principios Constitucionales del derecho penal, se entiende que son aquellos que surgen o se derivan de la Constitución de un país democrático, el cual ha formulado tales principios con el fin de limitar el poder punitivo del Estado, por lo cual el Estado de Guatemala, en su Constitución Política de la República, establece los siguientes:

Principio de Legalidad: Este principio postula que no puede castigarse una acción u omisión si no está prevista como delito en una ley, y el cual se encuentra regulado en los siguientes artículos Constitucionales: “Artículo diecisiete (17). No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración...”²⁶ y en el Código Penal: “ARTÍCULO 1. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.”²⁷

Así mismo el Código Procesal Penal también establece: “Artículo 1.- (No hay pena sin ley). (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”²⁸

²⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Art 17.

²⁷ Código Penal Decreto ley 17-73 Del Congreso De La Republica de Guatemala, Art 1.

²⁸ Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Art 1.

“Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”²⁹

El principio de legalidad establece que una persona no puede ser condenada por un delito a menos que su conducta esté explícitamente prohibida por la ley. Esto significa que las leyes deben ser claras, específicas y aplicarse retroactivamente. Por ejemplo, si una persona es acusada de robo, los elementos específicos del delito deben estar claramente definidos en la ley.

Este principio restringe a que ninguna persona sea procesada, por acciones u omisiones que no sean tipificadas como delitos o faltas, así como también que no sean condenadas sin antes haberse agotados las etapas procesales determinadas de conformidad con la ley y que se tomen en cuenta los fines del proceso penal.

Principio de Retroactividad de la ley Penal: Este principio postula la inaplicabilidad de la ley penal a hechos cometidos antes de la vigencia de la ley penal, con la salvedad constitucional de que si existiere una norma más favorable al reo se le aplicara esta. Regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala: “Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”³⁰

La retroactividad de la ley penal se refiere a la aplicación retroactiva de una ley penal más favorable a una persona que ha cometido un delito antes de la entrada en vigor de la ley. El principio de retroactividad de la ley penal favorable se formula en el Código Penal con amplitud. El efecto retroactivo se produce, en el caso de las leyes penales favorables, pero está prohibido en las leyes penales desfavorables o agravantes. La retroactividad de la ley penal más favorable tiene carácter constitucional.

²⁹ Ibid., Art 2.

³⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Art 15.

La aplicación de la ultractividad y retroactividad de la ley penal, solo permite la aplicación de la ley a favor del condenado cuando la imposición de la pena que se va a modificar sea benigna (más favorable al condenado); esta es la función del derecho penal el crear normas que no perjudiquen a los mismos.

Los principios constitucionales del derecho penal son un conjunto de garantías y derechos que establece la norma de mayor jerarquía en un Estado de derecho los cuales buscan que el Estado no abuse de su poder punitivo y que los derechos humanos de quienes son parte de un proceso penal no sean vulnerados en ninguna de las etapas procesales tanto las denominadas básicas como eventuales que pueden darse estas últimas en casos concretos.

I.IV EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL EN GUATEMALA.

El derecho penal es una ciencia dinámica que ha evolucionado de conformidad a las circunstancias sociales, por lo cual cada Estado del mundo ha ido creando leyes de carácter penal de conformidad a sus necesidades, en Guatemala la evolución de esta rama del derecho según diferentes autores se ha desarrollado de la siguiente manera:

Derecho Penal Indígena (precolonial): Los Mayas eran una civilización organizada socialmente y normativamente, sus normas eran consuetudinarias y heredadas a las generaciones, su derecho se regía por características como la oralidad, la gratuidad, es consensual, es reparador, ágil y conciliatorio; entre las sanciones se encontraban los trabajos pesados, la cárcel casi no era utilizada, también existía el destierro y el sacrificio. El derecho penal indígena en la actualidad se encuentra reconocido por la ley a través de la costumbre, es aceptada siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico, a los derechos humanos y que sea probada.

Derecho Penal Colonial: Con el descubrimiento e invasión del continente americano se inicia el periodo de la conquista, invasión y consiguiente periodo colonial, es decir, los territorios americanos incluido el nuestro estaba bajo la administración de un poder colonial, en nuestro caso, fuimos una colonia bajo el poder de España. En la

época colonial rigieron normas emitidas por España como: Las Leyes de Indias, Las Siete Partidas y La Nueva Recopilación. Las penas consistían en: castigos corporales, la cárcel, el destierro, la pena de muerte y las penas dinerarias: la confiscación y la multa.

La Independencia y Codificación del Derecho Penal en Guatemala: Con la Independencia de Guatemala el 15 de septiembre de 1821, se inicia la emisión de las normas jurídicas propias del país, con ello la emisión de Códigos Penales que han regido nuestra historia punitiva:

En Guatemala han existido cinco códigos penales, los cuales son: El primer código penal de 1834 el cual fue emitido en el gobierno del Dr. Mariano Gálvez y tenía por nombre Código de Livingston; El segundo Código Penal de 1877 el cual fue emitido en el gobierno del General Justo Rufino Barrios; El tercer Código Penal de 1889 emitido en el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; El cuarto Código Penal de 1939 emitido en el gobierno del general Jorge Ubico, El código Penal Vigente emitido en el Gobierno de Carlos Arana Osorio.

La evolución del derecho penal en Guatemala ha sido una revolución constante que muestra el progreso y el desarrollo de una nación que lucha por la justicia y la seguridad. A lo largo de los años, Guatemala ha sido testigo de importantes transformaciones en su sistema jurídico, que han desempeñado un papel crucial a la hora de combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de sus ciudadanos. La evolución del derecho penal en Guatemala refleja el compromiso de los gobiernos con la defensa del Estado de derecho y la creación de una sociedad en la que las personas puedan vivir sin miedo.

Cabe mencionar, que el derecho penal ha ido evolucionando de conformidad también a las necesidades que la población va presentando con respecto a los delitos cometidos, las penas y medidas de seguridad que deben de aplicarse han venido siendo reformadas en relación a cada tipo penal regulado en la normativa correspondiente.

I.V AUTONOMÍA DEL DERECHO PENAL.

La autonomía es una característica del derecho que establece que determinada ciencia o institución puede cumplir sus fines por sí misma sin necesidad que intervengan otras ciencias.

Se establece que el derecho penal es autónomo en virtud que es independiente de otras ciencias del derecho y cuenta con principios e instituciones propias.

“La autonomía del derecho penal se refiere a la capacidad del derecho penal de ser una disciplina científica y un ordenamiento jurídico que se basta a sí mismo para lograr sus fines, aunque en algunos casos pueda necesitar del auxilio de otras ramas del saber.”³¹

Una rama del derecho puede considerarse como autónoma cuando tiene sus propios principios que la rigen, tiene una normativa clara regulada tanto sustantiva como adjetiva y también esta rama del derecho penal, tiene sus propias fuentes y doctrinas que determinan su relación con otras ramas del derecho.

I.VI FUENTES DEL DERECHO PENAL.

Las fuentes en el derecho son aquellas acciones o hechos humanos que crean, modifican o simplifican las normas que rigen a la sociedad. La ley del organismo Judicial establece cuales son las fuentes el derecho, siendo las siguientes: “ARTÍCULO 2. Fuentes del derecho. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

³¹ <https://www.perplexity.ai/search/0db71c24-a391-4387-8c85-2dc33f5e636e?s=u>, página consultada 12/08/2023

Según la ley antes citada la única fuente del derecho es la ley la cual es creada por un órgano estatal mediante un proceso establecido en una ley, la jurisprudencia es el fallo reiterado en el mismo sentido por un tribunal de máxima jerarquía. Por lo tanto, la ley es la única fuente del derecho en el ordenamiento jurídico guatemalteco las demás son solo fuentes complementarias.

Las fuentes del derecho penal se establecen que son aquellas que originan las normas de carácter penal que rigen a determinado Estado. Según diferentes doctrinas las fuentes se clasifican de la siguiente manera:

Fuentes Reales o Materiales: Son las expresiones humanas, los hechos naturales o actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales.

Fuentes Formales: Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y los órganos donde se realiza el proceso legislativo.

Fuentes Directas: Son aquellas que por sí mismas tienen virtud de suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio. Las cuales se dividen de la siguiente manera:

Fuentes Directas de Producción: Las cuales se refieren a aquellas que devienen del órgano facultado para el efecto en el caso de Guatemala el Congreso de la República.

Fuentes Directas de Cognición: Es la forma en que se manifiesta la creación realizada por el órgano facultado las cuales son: El Código Penal, las Leyes penales especiales, entre otras.

Cuando se trata de estudiar Derecho penal, se debe atender a que los comportamientos humanos caracterizados como dañinos a la sociedad surgen a partir de nuevas tecnologías o necesidades humanas, por lo cual los delitos van evolucionando, es así como surgen nuevas disposiciones legales creadas con el fin de salvaguardar nuevos bienes jurídicos tutelados.

Otros Doctrinarios establecen que específicamente las fuentes del derecho penal son las siguientes:

Como principal fuente del derecho penal se encuentra la Legislación: Es creada por el órgano legalmente establecido para el efecto las cuales son creadas por personas que de conformidad a los acontecimientos suscitados en determinada sociedad toman la iniciativa de presentar ante este órgano las iniciativas de ley correspondiente para regular determinado suceso social el cual conlleva un delito por acción u omisión. La ley es la principal fuente del derecho penal ya que establece las acciones u omisiones calificadas como delitos.

El derecho Penal tiene otras fuentes como es el caso de la jurisprudencia la cual se refiere al conjunto de fallos reiterados realizados por los órganos jurisdiccionales. Proporciona las pautas sobre cómo debe aplicarse la ley en y asegura certeza jurídica al momento de aplicarse la ley

Aunado a lo anterior también existen otras fuentes que coadyuvan al derecho penal en la tarea de aplicar justicia tal es el caso de los tratados y convenios internacionales los cuales establecen normativa que debe de aplicar en el país que ratifico dicho instrumento internacional.

Por último, la Doctrina que se refiere a los estudios realizados por juristas y académicos los cuales contribuyen al desarrollo del derecho penal a través de sus investigaciones y escritos, los cuales pueden influir tanto en la creación de normas como en la aplicación de las mismas.

Las fuentes del Derecho penal son aquellas directrices que proveen al derecho penal con la creación de nuevas normas. Las cuales contribuyen a la estructura, proporción y orientación necesaria para la aplicación de las normas en nuestro sistema jurídico, garantizando con esto el sistema de justicia.

I.VII FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL.

El autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas establece lo siguiente con respecto a la función del derecho penal: “El derecho penal cumple la misión de tutela del orden social intentando evitar que se produzca a aquellas conductas que suponen una grave perturbación para la existencia y evolución del sistema social al que constitucionalmente se aspira llegar, con lo que se pretende disminuir la violencia extrapenal. Esta función se articula en dos aspectos distintos, pero indistintamente relacionados entre si

A) CONTROL PRIMARIO O INFORMAL.

“Se produce por medio de un lento pero duradero proceso de socialización de la persona, dicho sea de paso, es cuando falla este tipo de control que surge el control secundario o formal. Este proceso de socialización es fundamental para evitar que la persona cuando esté en sociedad cometa delitos, está formada por varias instituciones sociales que va desde la familia, la escuela, los medios de comunicación, las iglesias, los líderes sociales, hasta los amigos, inclusive, los artistas”³²

Este tipo de control es determinado de esta naturaleza en virtud, que todo ser humano lleva los lineamientos de un comportamiento social a través de los principios y valores que son inculcados directamente desde su hogar, la escuela entre otros. Es decir, que se considera que desde esta institución llamada familia el ser humano debe de ser orientado a realizar las conductas humanas tanto de acción u omisión de manera correcta, es decir, que no vulneren los derechos de las personas con las que socializa día a día.

B) CONTROL SECUNDARIO O FORMAL.

“Aunque el control social está concebido con fines preventivos, existen situaciones que escapan a la voluntad de quienes conforman el control social

³² Martínez Carlos. Derecho Penal Parte General con anotaciones jurisprudenciales. Página 7

primario. Es allí cuando se activa el control secundario, bajo dos premisas, primero reaccionar en contra de la persona que demuestra con su conducta una actitud de desvalor hacia su entorno y la segunda para que el resto de quienes conforman la sociedad sepan que de actuar en contra de los cánones establecidos tendrán también una consecuencia; este tipo de control está conformado por instituciones formales que deben ajustar su quehacer también a lo que estrictamente la ley les faculta; de lo contrario también incurrirían en un abuso de poder, entre ellas están las distintas clases de policía, las judicaturas que se encargan de impartir justicia, inclusive se pueden mencionar los distintos sistemas creados para la ejecución de las penas cuya finalidad es, por lo menos, en principio resocializar a quien ha delinquido.”³³

Es decir, que mediante este control ya van involucrados los órganos jurisdiccionales a quienes el mismo Estado les ha otorgado la competencia correspondiente, para poder aplicar las sanciones de conformidad con la ley a quienes han transgredido la ley penal. de conformidad a la valoración de las pruebas que se tienen y son valoradas por el juez competente.

I.VIII LAS CIENCIAS DEL DERECHO PENAL.

Para poder adentrar al presente tema es necesario determinar el concepto de ciencia: “Actualmente se habla de estudios científicos por diversas causas, pero poco se dice acerca de si estos estudios provienen realmente de una ciencia o son únicamente conjeturas que tienen que ver más con lo teológico o lo metafísico”³⁴

“Como su nombre lo indica son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el Derecho Penal plantea, en ese sentido, consideramos que en un momento dado pueden constituirse en auxiliares del

³³ Martínez Carlos. Derecho Penal Parte General Con anotaciones jurisprudenciales. Guatemala 2019. Página 8

³⁴ Ibid. Página 37

Derecho Penal todas o casi todas las disciplinas que comprende la Enciclopedia de las Ciencias Penales o Criminológicas”.³⁵

A) CONCEPTO DE CIENCIA.

“Rama del saber humano constituida por el conjunto de conocimientos objetivos y verificables sobre una materia determinada que son obtenidos mediante la observación y la experimentación, la explicación de sus principios y causas y la formulación y verificación de hipótesis y se caracteriza, además, por la utilización de una metodología adecuada para el objeto de estudio y la sistematización de los conocimientos.”³⁶

“La ciencia da lugar a un conjunto de conocimientos, crea leyes del mundo objetivo se diversifican en múltiples ramas del conocimiento o ciencias concretas que se distinguen unas de otras por el aspecto de la realidad objetiva y las formas de los movimientos de la materia que estudia”.³⁷

B) CRIMINOLOGÍA.

“La criminología es una ciencia interdisciplinaria, cercana a la sociología, la psicología, la antropología, el derecho penal y otras áreas del saber humano, cuyo objeto de estudio lo constituye el crimen, desde un punto de vista teórico o filosófico. Es decir, esta ciencia se enfoca en las razones por las que ocurre el crimen: en las motivaciones que llevan al criminal a cometer el delito y también las relaciones que ello establece con la sociedad. Todo con el fin de comprender el crimen y poder ayudar a evitarlo o prevenirlo.”³⁸

Esta ciencia a determinar cuáles son las razones concretas por las que se generan los delitos, cuáles son las circunstancias que motivan al sujeto activo y a través de este estudio realizado el poder evitar su realización. Esta ciencia tiene una

³⁵ Héctor Aníbal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala 1989. Página 41

³⁶ <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>, página consultada 24/07/2023.

³⁷ MCE Marisol Moaranto Rivera, ETE María Eugenia González Fernández, ¿Qué es la ciencia?, Guatemala enero 2015. Página 3

³⁸ <https://concepto.de/criminologia/>, página consultada 24/07/2023.

estrecha relación con el derecho penal ya que a través de la misma se han realizado grandes aportes preventivos hacia dicha rama ya que al analizar y prevenir el cometimiento de hechos delictivos genera beneficios directos hacia la población, crea un control social y ayuda a erradicar los pensamientos criminales entre otros.

C) CRIMINALÍSTICA.

“La criminalística es una ciencia forense de carácter empírico y multidisciplinar, íntimamente ligada a la criminología y al derecho penal. Su objetivo es investigar la escena del crimen para demostrar cómo se cometieron los hechos delictivos, quiénes fueron sus protagonistas y a qué motivaciones responden.”³⁹

Esta ciencia, al igual que la anterior determina aspectos trascendentales dentro del cometimiento del delito, ya que a través, de la obtención de los elementos de convicción dentro de la escena del crimen y son estos los que determinarán la participación o no del sindicado, el grado de participación siendo esto una circunstancia muy importante para establecer y dar a conocer al juez que conozca del caso concreto cual es la sentencia que debe de dictar luego de haber analizado las pruebas correspondientes.

D) VICTIMOLOGÍA.

“Para Dadrian, la Victimología es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales.”⁴⁰

“Se trata de una disciplina científica que se encaja dentro de la criminología y que se centra en las personas que han padecido delitos en todas las fases de su proceso de victimización. Representa un paso más allá del estudio tradicional del criminal y el hecho delictivo, que hasta el momento eran el centro de todas las teorías de la criminología.

³⁹ <https://www.unir.net/derecho/revista/que-es-criminalistica/>, página consultada 24/07/2023.

⁴⁰ Cuaresma Terán, Sergio J. La Victimología, Página 304.

Se centra en estudiar todos los elementos que llevan a que alguien padezca un hecho criminal:

Las características de la víctima.

La relación con el malhechor.

El papel jugado en la situación delictiva.”⁴¹

E) DERECHO PENITENCIARIO.

Según Manuel Ossorio el Derecho Penitenciario se define como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad.”⁴²

Según el autor Carlos García Valdez el Derecho Penitenciario es: “el conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas (o en su caso, medidas de seguridad), sobre todo las referentes a la privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima”⁴³

Esta rama del derecho establece aquel conjunto de normas jurídicas que deben de cumplirse específicamente en el sistema penitenciario. Que llevan también aparejado un conjunto de principios que deben de observarse dentro de su aplicación las cuales blindan de protección a los reclusos (as) o condenados (as); que efectivamente estén cumpliendo una condena dentro de dichos establecimientos determinados por la ley y que al igual regulan una gama de beneficios concretos de los cuales pueden gozar estos en el momento que llenen los requisitos legales y mismos que deben de ser tramitados ante el juzgado correspondiente.

⁴¹ <https://escuelacienciasjuridicas.com/victimologia/>, página consultada 24/07/2023.

⁴² Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006, pág. 706.

⁴³ García Valdez, Carlos. Derecho Penitenciario Español, Universidad de Alcalá de Henares, España, 1985, pág. 31

I.IX DEFINICIÓN DE LEY PENAL.

El autor Jorge Alfonso Palacios Motta define la ley penal de la siguiente manera: “El conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas.”⁴⁴

Por otra parte, el autor Carlos Fortan Balestra, establece: “La ley debe ser la única fuente del Derecho Penal. La ley es advertencia y garantía: advertencia de que será penado quien cumpla la conducta que la ley describe, y garantía de que sólo en tales casos el Estado pondrá en funcionamiento el resorte penal. Es ésa la conducta central de la misión de garantía del derecho represivo: *nullum crimen nulla poena sine praevia lege*.”⁴⁵

También puede definirse como aquella disposición por medio de la cual el Estado, crea aquel conjunto de normas jurídicas con carácter de generalidad, en las cuales se establecen las penas correspondientes a cada delito que la misma regula, para evitar con ello que sean creadas figuras delictivas o sanciones que no estén explícitamente establecidas dentro de la misma.

I.X LA TEORÍA DEL DELITO.

El autor José Gustavo Girón Palles citando a Zaffaroni establece: “Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.”⁴⁶

⁴⁴ Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes del Derecho Penal, Parte General, Guatemala, Gardiza, 1980, pág. 99.

⁴⁵ Fontán Balestra, Carlos; Derecho Penal., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, página 103.

⁴⁶ Girón Palles José Gustavo, Programa de Formación del Defensor Público, Modulo de Autoformación Teoría del Delito, 1ª. Edición, Guatemala, agosto 2008, página 01.

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuáles son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva.”⁴⁷

La teoría jurídica del delito nos marca el camino por el cual se determinan aquellas situaciones que crean las condiciones para que la justicia intervenga en las mismas, al constituir delito. El proceso de análisis mediante el cual, partiendo de la base de la ley penal vigente, se llega a concretar un tipo y medida como consecuencia jurídica del delito (pena o medida de seguridad), está compuesto por una serie de categorías o elementos basados en criterios materiales.⁴⁸

Lo que puede mencionarse también es que la teoría del delito es un instrumento de análisis, que sirve para determinar si una acción u omisión realizada por un ser humano es delito o falta (o en su defecto no constituye ninguno de los dos presupuestos anteriores); a través de sus elementos positivos y negativos que deben de concurrir para ello dentro del mismo.

I.X.I ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO.

1) LA CONDUCTA HUMANA.

El autor Fredy Escobar Cárdenas establece lo siguiente con respecto a la conducta humana: “La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues la conducta humana el punto

⁴⁷ <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>, página consultada 25/07/2023.

⁴⁸ <https://www.palladinopellonabogados.com/teoria-juridica-del-delito/>, Página consultada 25/07/2023.

de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados.”⁴⁹

Los autores de Mata Vela y De León Velasco, establecen que la conducta humana es: “Una manifestación de la conducta humana consistente (voluntaria) o consistente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley.”⁵⁰

La conducta es la que el Estado regula a través de sus tipos penales impuestos, al ser cometida cualquiera de estas que se encuentre regulada explícitamente como delito, así como también la consecuencia jurídica.

ELEMENTOS POSITIVOS DE LA CONDUCTA.

A) ACCIÓN.

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal.⁵¹

El autor Carlos Martínez define la acción de la siguiente manera: “La acción es el acto exterior idóneo y voluntario por el que una persona realiza un cambio en el mundo exterior y que puede resultar un delito.”⁵²

⁴⁹ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, óp. Cit., Página. 120.

⁵⁰ De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial, 4ª Edición, 1992, Guatemala, Página 143.

⁵¹ <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>, página consultada 25/07/2023.

⁵² Martínez Ríos Carlos Rafael. Derecho Penal Parte General, Página 179.

Acción es hacer, realizar la conducta humana prohibida por la ley penal, como por ejemplo matar, robar, hurtar, asesinar entre otras. Es decir que no todas las acciones realizadas por el ser humano son tipos penales determinados en la norma correspondiente.

B) OMISIÓN.

Al respecto el autor Carlos Martínez establece: “También llamada omisión propia consiste en una falta de acción, pero consistente por parte de quien deja de hacerla, se realiza a partir de que hay una falta de actividad o de mera de desobediencia al mandato jurídico de hacer o de actuar; en ella, la persona se encuentra en una posición de deber de cuidado ante una situación de daño en la que se encuentra una tercera persona.”⁵³

“La omisión en el derecho penal puede ser entendida como la ausencia de una acción esperada en el que el sujeto se encuentra en condiciones de poder cumplir con el mandato. Esa infracción de deber se le va a exigir a la persona siempre y cuando tengo la capacidad de cumplir el mandato, pues si no tiene la capacidad, no se puede le puede imputar responsabilidad penal.”⁵⁴

Es dejar de realizar, de hacer aquello que la norma determina bajo facultades, plazos o mandato legal, y que efectivamente no son realizados como las propias normas legales lo establecen, estos tipos penales se encuentran determinados claramente en la norma penal.

⁵³ Ibid., Página 180.

⁵⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=buh2iYZIgtM>, página consultada 25/07/2023.

C) COMISIÓN POR OMISIÓN.

“Mediante un no hacer lo que se está obligando a realizar, se produce un resultado del que el omite responde como si lo hubiera producido mediante una conducta activa.”⁵⁵

“Ejecución de un delito o falta por no haber observado el agente una conducta que viniera exigida. Para que se dé la comisión por omisión ha de producirse un resultado típico, no haberse desarrollado la acción que fuera exigible al agente, y concurrir la capacidad del emitente para realizar voluntariamente la acción que hubiera podido evitar la producción del resultado. La posición de garante del emitente ha de derivarse de una obligación legal o contractual de actuar o bien de una situación de riesgo creada por el mismo.”⁵⁶

Este elemento determinado como positivo del delito, debe de generar de forma directa un resultado típico determinado dentro de la norma penal.

ELEMENTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA.

A) CASO FORTUITO.

“El caso fortuito o de fuerza mayor como también se le llama es un acaecimiento o suceso imposible de evitar que debe de identificarse como un mero accidente donde la responsabilidad penal no es imputable por cuanto el agente actuaba legalmente y a pesar de haber puesto la debida diligencia, se produjo un resultado dañoso de manera fortuita, quiere decir que en la conducta del sujeto no existió dolo, culpa, ni preterintencionalidad, y en consecuencia no queda más que eximirlo de responsabilidad penal.”⁵⁷

⁵⁵ Escobar Cárdenas Fredy Enrique. Óp. Cit, Página 126.

⁵⁶ <https://dpej.rae.es/lema/comisi%C3%B3n-por-omisi%C3%B3n>, página consultada 25/07/2023.

⁵⁷ De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco, Óp. Cit., Página 200.

Este elemento negativo del delito se encuentra regulado en el artículo veintidós (22) del Código Penal, el cual establece lo siguiente: “No incurre en responsabilidad penal, quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente.”⁵⁸

B) MOVIMIENTOS REFLEJOS.

Según el autor Carlos Martínez establece lo siguiente: “Estos se dan cuando medie voluntad la voluntad reacciona a partir de una respuesta a un estímulo fisiológico-corporal, mediante el cual pasa de un centro motor que desencadena el movimiento. Existen personas que han padecido de paralización momentánea a causa de una impresión física o psíquica. En estos casos se habla de movimientos reflejos con transformación subcortical (inconsciente). Generalmente se citan, por ejemplo, ciertos ataques compulsivos que pueden causar daños.”⁵⁹

Según estudios derivados de la ciencia médica se entiende los movimientos reflejos de la siguiente manera: “Por movimiento reflejo se entiende aquel proceso en el que el impulso externo actúa por vía subcortical, periférica, pasando directamente de un centro sensorio a un centro motor. Todo ello, sin intervención primaria de la conciencia que, a lo sumo, aprehenderá al fenómeno con posterioridad. Lo que con esto se pretende afirmar es que el sistema nervioso central no participa en la génesis del correspondiente movimiento. Tal participación, de producirse, irá únicamente dirigida a tratar de contenerlo, pero nunca a controlarlo, pues tal control es imposible. La ausencia de participación del sistema nervioso central determina, por un lado, que se trate de movimientos básicamente primarios, en los que está ausente una mínima elaboración...”⁶⁰

⁵⁸ Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Art 22.

⁵⁹ Martínez Ríos Carlos Rafael, Óp. Cit., Página 183,184.

⁶⁰ <https://vlex.es/vid/reflejos-cortocircuito-automatizadas-281219>

C) ESTADO DE INCONCIENCIA.

“Primero, es evidente que los estados de inconsciencia son la antítesis al estado consciente o de vigilia. Desde la medicina, los estados de inconsciencia son fenómenos, en los cuales, el funcionamiento cerebral se encuentra alterado por un problema fisiológico o fisiopatológico, como, por ejemplo: traumatismo de cráneo, enfermedad vascular, epilepsia, intoxicación alcohólica, etc. (Kaplan y Sadock citado en Ávalos, 2009). La doctrina, si en algo está de acuerdo, es en la real existencia y aplicación de los estados de inconsciencia como causales excluyentes de la responsabilidad penal por ausencia cognitiva y volitiva en el agente bajo ciertos parámetros, no así en su ubicación dogmática dentro de la teoría del delito.”

El Estado de inconsciencia es una privación de la actividad consciente. No se trata de una perturbación de consciencia sino de su cancelación”⁶¹

“La afectación de la conciencia eximirá de responsabilidad penal al agente sólo cuando le impida comprender la criminalidad del acto o se vea afectada la facultad de dirigir su conducta. Además, esta perturbación profunda de la conciencia deberá ser accidental o fortuita, puesto que, si tal estado ha sido generado intencionalmente por el sujeto, serán de aplicación los principios de la actio libera in causa.”⁶²

Dentro de este estado puede determinarse que no puede mediar la voluntad del sujeto pasivo o a quien se le atribuye el cometimiento de un hecho delictivo, en virtud que, al determinar dicho estado a través de los medios ideales probatorios, no puede sancionársele de la misma forma al sujeto activo como en otros casos concretos.

⁶¹ Brito Martínez Santiago Israel. La Imputación Penal en Supuestos o Circunstancias de Inconciencia, Páginas 98,99.

⁶² file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/200-409-1-SM.pdf, página consultada 27/07/2023.

2) LA TIPICIDAD.

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace a la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por más antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo no es típico, es decir si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal...”⁶³

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se realiza en la ley penal.

El proceso de análisis por el cual se toman los elementos del tipo penal y se contrastan con la conducta del sujeto activo en cuanto cada uno de ellos se denomina tipicidad.”⁶⁴

Este adecuamiento lo realiza el Ministerio Público, después de que el agraviado (a); han presentado la denuncia, querrela o prevención policial, o conocimiento de oficio esta institución debe de encuadrar la conducta realizada dentro del o de los tipos penales regulados en las normas jurídicas penales.

2.1 TIPO PENAL

“El tipo penal consiste en la descripción de una conducta humana prohibida que el legislador ha determinado como un hecho reprochable y punible. El tipo penal se fundamenta en el principio de legalidad, puesto que se exige la determinación de una conducta previamente establecida en la ley para ser para poder ser sancionada como delito (nullum crimen poena sine lege).”⁶⁵

“El tipo penal es la creación lógica de un conjunto de elementos del delito descritos en la ley penal y es una consecuencia del principio de legalidad. Se trata

⁶³ Escobar Cárdenas Fredy Enrique, Óp. Cit, Página 131.

⁶⁴ Martínez Ríos Carlos Rafael. Óp. Cit. página 187.

⁶⁵ López Contreras Rony Eulalio. Curso de Derecho Penal, Parte General, Guatemala, MR Ediciones, 2015, página 181.

de la descripción hipotética de la conducta prohibida que realiza el legislador a través de una norma, de manera que una conducta será típica si se ajusta a esa descripción normativa.”⁶⁶

Son todas aquellas conductas humanas de acción u omisión que se han establecido como delitos o faltas dentro de la normativa penal.

FUNCIONES DEL TIPO PENAL.

“El tipo tiene en derecho penal una triple función: a) Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penal mente relevantes. b) Una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penal mente... e) Una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación" penal contenido en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida, la materia de prohibición.”⁶⁷

Algunos autores consideran que las funciones más importantes son las siguientes:

“a) **Función de garantía.** El principio de la reserva o de la legalidad tiene un doble alcance: no hay delito sin ley que lo establezca y no hay pena sin ley que la determine (nullum crimen, nulla poena sine lege).

b) **Función motivadora.** El tipo penal tiene una función motivadora preventiva en relación a los miembros de la sociedad; al señalarles cuáles son los comportamientos prohibidos, los induce a abstenerse de realizarlos.”⁶⁸

⁶⁶ Villavicencio T. Felipe. Óp. Cit., página 65.

⁶⁷ Muñoz Conde Francisco. Teoría General del Delito, Universidad de Sevilla, Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999, Página 32.

⁶⁸https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/MaterialPenal/02_Tipicidad.pdf,
Página consultada 28/07/2023.

-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

“El tipo penal o tipo de injusto al describir la conducta prohibida por el legislador, se necesita que sea en un lenguaje comprensible, con el significado y mensaje apropiado sobre la conducta que se prohíbe. Para ello, todo tipo penal se compone de dos elementos esenciales: elementos objetivos y elementos subjetivos del tipo.”⁶⁹

-ELEMENTOS OBJETIVOS

“Finalmente, decimos que los elementos SUBJETIVOS del Tipo "hacen referencia a una especial dirección de la finalidad que persigue el agente y que se refieren a un determinado objetivo o estado de conciencia, voluntad o afectividad del autor”⁷⁰

- ELEMENTOS DESCRIPTIVOS.

“Son todos aquellos elementos del tipo que describen conductas comprensibles y claras para cualquier persona, sin necesidad de acudir a otro tipo de valoraciones.”⁷¹

- ELEMENTOS NORMATIVOS.

“Existen ciertos tipos penales que describen conductas que generalmente no son conocidas y admitidas con una comprensión unificada para la sociedad, derivado de la imposibilidad gramatical en la utilización de una palabra que puede

⁶⁹ Contreras López, Rony Eulalio, Óp. Cit, página 183.

⁷⁰ file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIDoloEspecificoYEIElementoSubjetivoDeTipoPenal-5333111%20(1).pdf. Página consultada 25/08/2023

⁷¹ Ibid., página 187.

ser capaz de obtener una definición y comprensión única. Dentro de los elementos normativos del delito se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Cultural o científico: refiriéndose a valoraciones estrictamente culturales o científicas.
- b) De valoración estrictamente jurídica: que hace referencia a conductas descritas y explicadas por normas jurídicas de Derecho Penal o de otras ramas del derecho.

"72

- ELEMENTOS PERSONALES.

“El sujeto activo es la persona o personas que realizan la conducta típica contenida en la ley penal, comprende a la persona individual y el estudio de su grado de interacción con el delito, es objeto de análisis en la autoría y participación.

En cambio el sujeto pasivo podemos identificarlo rápidamente al preguntarnos: ¿a quién pertenece el bien jurídicamente protegido?, Y en general, un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado, por tanto, este sujeto puede tratarse de una persona natural (delitos contra la vida, libertad, patrimonio, etc.) o incluso un feto (aborto) o una persona jurídica (delitos societarios, contra el patrimonio, etc.), incluido el Estado (delitos contra la administración pública).”⁷³

- ELEMENTOS SUBJETIVOS.

“Se refiere al elemento psíquico requerido por el tipo delictivo: El tipo delictivo contiene siempre, además de elementos objetivos, algún elemento subjetivo, normalmente el dolo, pero en algunos delitos basta con la falta del cuidado debido, la imprudencia, elementos que determinan el desvalor subjetivo de la acción, sin el cual no hay infracción de norma alguna y por ello no habrá antijuridicidad, injusto.

⁷² Ibid., Página 188.

⁷³ <https://lpderecho.pe/elementos-tipo-penal/>, página consultada 31/07/2023.

No obstante, la doctrina más tradicional considera que dolo e imprudencia son elementos de la culpabilidad.”⁷⁴

-TIPO PENAL DOLOSO

“Se completa en el tipo penal el ánimo de realizar una conducta intencionalmente, es decir, busca hacer daño al bien jurídico tutelado. Es el elemento cognitivo intelectual es cuando el sujeto sabe lo que hace y conoce los elementos que componen a una conducta con del carácter delictivo, y el elemento volitivo supone la voluntad incondicional de realizar una conducta típica que el autor cree que puede realizar.”⁷⁵

Este tipo penal lleva aparejada, la voluntad del sujeto activo para poder realizarlo, así como la previsión del resultado del mismo es decir la causa y el efecto han sido planificados, obteniendo los medios idóneos para alcanzar el resultado que se desea obtener como consecuencia del mismo.

-TIPO PENAL PRETERINTENCIONAL.

“En el caso guatemalteco, la preterintencionalidad está presente como un atenuante y el ARTÍCULO ciento veintiséis (126) como una clase de homicidio. En la doctrina, la preterintencionalidad no siempre es aceptada como un tipo penal, pues tiende a confundirse con el dolo eventual. Consiste en delitos en los que teniendo un elemento cognitivo y volitivo como en el dolo se persigue un fin contrario al derecho y se ocasiona otro daño que no había tomado en cuenta por el sujeto pasivo, para que se configure la preterintencionalidad.”⁷⁶

-TIPO PENAL CULPOSO.

“Delito en donde no se exige la intención (voluntad) de producir un resultado dañoso, sino simplemente que dicho resultado haya sido previsto o que haya debido

⁷⁴ <https://dpej.rae.es/lema/elemento-subjetivo-del-tipo>, página consultada 31/07/2023.

⁷⁵ Martínez Ríos Carlos Rafael, Óp. Cit., Página 196.

⁷⁶ Ibid., 1999.

preverse. Consiste en la infracción a un deber cuidado y tienen penas de menor gravedad que los delitos dolosos. El delito culposo, lo esencial es la discrepancia entre lo querido y lo hecho por el autor.”⁷⁷

Es aquel tipo penal, que se ha consumado en algunos casos por estos presupuestos legales imprudencia, negligencia o impericia del sujeto activo, determinando en este tipo penal que carece a todas luces de la intención del resultado generado.

3) LA ANTIJURIDICIDAD.

“Antijuricidad es contrariedad al derecho. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisa que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego de que es calificada como antijurídica: es el objeto de valoración de la antijuricidad.”⁷⁸

“Según cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada.”⁷⁹

Este elemento determina la conducta realizada por el sujeto activo que es contraria a la norma jurídica penal.

⁷⁷<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-buenos-aires/derecho-penal/tipo-culposo-resumen-derecho-penal-parte-general/11678758>.

⁷⁸ Villavicencio T. Felipe. Derecho Penal, Óp. Cit., página 115.

⁷⁹ Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 10ª edición, Editorial Porrúa, México 1997, página 175.

4) LA CULPABILIDAD.

“Consiste en la capacidad que tiene el sujeto de ser responsable del delito, esto es, tener la capacidad mental de comprender el hecho que realizó, la consciencia de antijuridicidad de su actuación y el haber podido obrar de otra de manera y no lo hizo. Estos son los tres requisitos ineludibles para determinar la culpabilidad del sujeto activo, y, por ende, la existencia del delito.”⁸⁰

La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tornarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia ⁸¹

5) LA IMPUTABILIDAD.

“La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de esas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o, más moderadamente, capacidad de culpabilidad...”⁸²

Es decir, que al concurrir los elementos positivos del delito puede determinarse la existencia del delito, sin que concurren obviamente ninguno de los elementos negativos, que determinan la posibilidad de la no existencia del mismo.

⁸⁰ Contreras López, Rony Eulalio. Óp. Cit, página 229.

⁸¹ De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. Op.Cit., página 166.

⁸² Escobar Cárdenas Fredy Enrique. Óp. Cit, página 174.

CAPÍTULO II

DEL DELITO Y LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

II. DEFINICIÓN DE DELITO

En el derecho penal se utilizan diferentes criterios para definir que es delito por lo cual se desarrollara lo establecido por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco De Mata Vela: "a) Criterio legalista: Francisco de Carrara "Es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental estipula que "etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."⁸³

"El concepto más aceptado del delito es: acción típica, antijurídica y culpable. En esta definición se encuentran contenidos todos los caracteres objetivos y subjetivos, tanto genéricos como diferenciales del delito."⁸⁴

Por lo anteriormente mencionado puede definirse que el delito es toda conducta humana de acción u omisión, típica, antijurídica culpable y punible, que es cometida por un ser humano responsable a quien debe de sancionársele a través de una pena o medida de seguridad según el caso.

II.I RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Relación o el nexa causal que existe dentro de la acción u omisión realizada por el sujeto activo y el resultado obtenido por el mismo o el daño causado al bien

⁸³ Diccionario Jurídico Elemental; Argentina; Editorial Heliasta; Año 2008; Página 114

⁸⁴ Villavicencio T. Felipe. Óp. Cit., página 24.

jurídico tutelado por dicha acción u omisión tal como lo establece el Artículo diez (10) del Código Penal: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Esta también se puede definir como “La causalidad es la relación que vincula la conducta reputada como causante del daño con la consecuencia de la misma: el daño. Por ello —se dice— que, para reputar causa y por ende responsable del daño debe existir una relación o vínculo entre dicha conducta y el daño debe haber, una relación de causa-efecto.”⁸⁵

Esta también es de determinada como el nexo causal, que existe entre la conducta humana (acción u omisión); y el resultado obtenido por la misma, la cual estando tipificada por la ley penal como delito o falta debe de ser sancionada de conformidad con la ley.

II.II FORMAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO.

Para algunos estudiosos del Derecho Penal, determinan que existen dos fases dentro del cometimiento del delito siendo esta la interna y la externa siendo la primera definida como “La fase interna es aquella que se realiza en la mente del sujeto activo y que contempla tres momentos según estudiosos de la mente criminal. 1. Ideación: Es el proceso de formación de la idea criminal, es querer hacer inicial, el momento en que surge la idea en el individuo. 2. Deliberación: Acto interno por el cual el sujeto evalúa los pros y los contras que considera relevantes con la finalidad de tomar una decisión...3. Resolución: Es el acto interno por el cual el sujeto de idear y evaluar los pros y contras toma la decisión y resuelve ejecutar el delito.”⁸⁶

⁸⁵ <https://polemos.pe/nocion-y-alcance-de-la-relacion-causal-o-causalidad-en-la-responsabilidad-civil/>.
Página consultada 24/08/2022

⁸⁶ Martínez Carlos. Derecho Penal Parte General Con anotaciones Jurisprudenciales. Guatemala. 2019. Página 232

Es decir, es denominada también la inter criminis, el razonamiento concreto de cómo se llevará a cabo el tipo penal y los resultados que desean obtenerse en la consumación del mismo.

“Fase Externa: La fase externa por la que se culmina en el llamado actus reus, contemplando también tres momentos: 1. Manifestación: Es el primer acto externo que se realiza por parte del sujeto para cometer el delito ya resuelto. 2. Preparación: Implica realizar los pasos necesarios para la preparación del delito o no, por ejemplo, comprar un martillo con la finalidad de golpear a una persona que no es delito, pero contactar a otra persona con la finalidad de comprar un arma y comprarla sin los trámites que exige la ley, no solamente ya implica la comisión de un delito, también es parte de la planificación.”⁸⁷

Es decir que, para poder llevar a cabo el cometimiento de un delito, debe de existir una planificación interna del sujeto pasivo que determina no solo la misma, sino que objetos deben de ser utilizados para la consumación del mismo y que sean los medios idóneos para obtener un resultado idóneo según el delito que se pretende cometer.

II.III CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

Según los autores Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, los delitos se clasifican de la siguiente manera: a) Delitos de Acción o Comisión: En ellos la conducta humana consiste en hacer algo (en la realización de un movimiento corporal), que infringe una ley prohibitiva. b) Delitos de pura omisión: (omisión propia) en ellos, la conducta humana no poder hacer algo infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo. c) Delitos de Comisión por Omisión (omisión impropia). En ellos la conducta humana mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

⁸⁷ Ibid. Página 233

d) Delitos de pura actividad: Son aquellos (contrario a los de resultado o materiales) que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana (un puro movimiento corporal).

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, es decir, en el Código Penal, específicamente dentro de los artículos: once (11), doce (12), trece (13), catorce (14) y el artículo ciento ocho (108) inciso cuarto (4º); “DELITO DOLOSO ARTÍCULO 11. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”⁸⁸ Es decir que dentro del cometimiento de este delito debe de existir la voluntad del sujeto activo y que previamente haya sido planificado el resultado que se va a generar por la consumación del mismo.

“DELITO CULPOSO ARTÍCULO 12. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.”⁸⁹ este delito se caracteriza porque dentro de su consumación no media la voluntad del sujeto activo, es decir, que no hay una planificación previa para su consumación.

Es este tipo de delito, si existe una voluntad directa, al momento de consumarse el delito, es decir existe una planificación interna tomando en cuenta los medios necesarios para realizarlo y que el mismo sea consumado de una forma idónea.

“DELITO CONSUMADO ARTÍCULO 13. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”⁹⁰ Es decir que deben de consumarse cada uno de actos u omisiones sin los cuales no se haya podido consumir el mismo.

⁸⁸ Código Penal Decreto Número 17-73 Artículo 11

⁸⁹ Ibid. Artículo 12

⁹⁰ Código Penal. Decreto Número 17-73 Artículo 13

Dentro de este tipo de delito, debe de realizarse cada uno de los elementos para poder tipificarlo, que los resultados hayan sido generados sobre el bien tutelado por la norma jurídica penal.

“TENTATIVA ARTÍCULO 14. Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”⁹¹ El delito en grado de tentativa es tipificado de esta manera en virtud, que la consumación del mismo no se ha llevado a cabo por circunstancias donde medie la voluntad del sujeto activo o por causas independientes a este.

“ARTÍCULO 108...4o. Para los delitos permanentes, desde el día en que cesaron sus efectos.”⁹² Doctrinariamente este puede definirse como: “Es una categoría de delitos que se caracteriza, porque la consumación de la acción antijurídica se prolonga, sin interrupción en el tiempo. Es decir, se trata de aquellos delitos que por su propia naturaleza no se ejecutan en un solo momento, sino que, por el contrario, para concretarse necesitan un lapso que genera un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado, como sucede, por ejemplo, en el secuestro o en la desaparición forzada, donde el delito persiste mientras se tenga retenida a la persona a la espera del pago de un rescate.” Es decir, que en este tipo de delitos se necesita un lapso de tiempo en el cual debe de generarse el estado delictuoso.

II.IV DIFERENCIA ENTRE DELITO Y FALTA.

Para entender la diferencia entre ambos se debe de establecer previamente a que se refiere cada uno de ellos:

⁹¹ Ibid. Artículo 14

⁹² Ibid. Artículo 108. Inciso 4°

El delito puede definirse como: “El delito es un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales. Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona.”⁹³

“Para Marco Antonio Díaz de León dice: delito es, Acto u omisión que sancionan las leyes penales”⁹⁴

Es decir que el delito puede definirse como aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable que genera la imposición de una pena o medida de seguridad.

Y la falta es: “Así las faltas serán aquellos actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales pero que por su intensidad no constituyen delitos.”⁹⁵

También puede definirse como: “En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por la cual han denominado delitos veniales o miniaturas del delito.”⁹⁶

Cabe mencionar que existen diferencias entre el Delito y la Falta siendo estas:

- a.-) El delito genera un daño más lesivo al bien jurídico tutelado.
- a.1 -) La falta genera un daño leve al bien jurídico.
- b-) Las consecuencias jurídicas que surgen del cometimiento de un delito.
- b.1) Las consecuencias jurídicas que se imponen al cometer una falta
- c-) El órgano Jurisdiccional que conoce las faltas es el Juzgado de Paz competente.

⁹³<https://www.conceptosjuridicos.com/ec/delito/>. Página consultada 24/08/2022

⁹⁴ Nufio Vicente Jorge Luis. El Derecho Penal Guatemalteco Parte General. Colección Sexto Estado Tomo I. Quetzaltenango 2012

⁹⁵ <https://www.pensamientopenal.com/>. Página consultada 26/08/2023

⁹⁶ Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1997. Editorial Heliasta. Página 166

c.1) El órgano jurisdiccional que conoce de los delitos puede ser un juzgado de paz o de instancia y en su defecto debe ser un juzgado con competencia especializada en casos concretos.

d-) La imposición de una pena para los delitos es más grave.

d.1-) La imposición de una pena para las faltas es más leve que la de un delito.

II.V EL CONCURSO DE DELITOS.

Es aquel que se da cuando un mismo sujeto activo ha realizado varias acciones cada una de las cuales por separado es constitutiva de un delito.

Este se encuentra establecido dentro de la normativa legal específicamente dentro de los artículos sesenta y nueve (69) y setenta (70); del Código Penal Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) “CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE DELITOS CONCURSO REAL ARTÍCULO 69. Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior: 1. A cincuenta años de prisión. 2. A doscientos mil quetzales de multa.”⁹⁷

Dentro de este concurso de delitos se da el principio de acumulación ya que se debe de imponer cada una de las penas correspondientes a cada tipo penal.

“CONCURSO IDEAL ARTÍCULO 70. En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando

⁹⁷ Código Penal. Decreto número 17-73 Artículo

se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.”⁹⁸

Las acciones que se han realizado por el delincuente son necesarias la primera para poder cometer el siguiente delito ya que sin este sería imposible consumir el primero

Es decir que estos según sean tipificados, por el Ministerio Público al momento de llevar a cabo las etapas procesales el juez a cargo deberá imponer las penas correspondientes a cada uno de ellos.

Hay concurso cuando un mismo sujeto activo, ha realiza dos o más acciones u omisiones que son tipificadas como delitos y que por individual son merecedores de la imposición de una pena.

II.VI CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.

“Las circunstancias del delito son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influyen en la punibilidad ya sea agravándola o atenuándola. Del latín "circumstare", "circum", 'alrededor', "stare", 'estar'. ”⁹⁹

Estas son determinadas legalmente como atenuantes y agravantes siendo estas las siguientes:

- a) Atenuantes: Son definidas como aquellas circunstancias que al concurrir en el cometimiento de un hecho delictivo disminuyen la imposición de la pena las cuales se encuentran reguladas dentro del siguiente artículo veintiséis del Código Penal:

⁹⁸ Ibid. Artículo 70

⁹⁹<https://jorgemachicado.blogspot.com> Página consultada 26/8/2023

“ARTÍCULO 26. Son circunstancias atenuantes: INFERIORIDAD PSÍQUICA 1o. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto. EXCESO DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN 2o. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación. ESTADO EMOTIVO 3o. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación. ARREPENTIMIENTO EFICAZ 4o. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. REPARACIÓN DEL PERJUICIO 5o. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia. PRETERINTENCIONALIDAD 6o. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo. PRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD 7o. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad. CONFESIÓN ESPONTÁNEA 8o. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración. IGNORANCIA 9o. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución. DIFICULTAD DE PREVER 10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever. PROVOCACIÓN O AMENAZA 11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito. VINDICACIÓN DE OFENSA 12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa o cuando no ha habido el tiempo necesario para reflexión. INCULPABILIDAD INCOMPLETA 13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos. ATENUANTES POR ANALOGÍA 14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores”

Estas circunstancias deben de ser pronunciadas por el Abogado defensor, para que, al hacerse de conocimiento del Juez, para que al momento de dictar la resolución correspondiente sea favorable para el sindicato, es decir que estas son favorables al concurrir en el cometimiento del delito.

b) Las agravantes: Son aquellas circunstancias que al concurrir en el cometimiento de un hecho delictivo elevan la o las penas a imponer siendo estas las reguladas dentro del artículo veintisiete (27) del Código Penal.

“CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ARTÍCULO 27. Son circunstancias agravantes: MOTIVOS FÚTILES O ABYECTOS 1o. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos. ALEVOSÍA 2o. Ejecutar el hecho con alevosía. Haya alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse. PREMEDITACIÓN 3o. Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente. MEDIOS GRAVEMENTE PELIGROSOS 4o. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general. APROVECHAMIENTO DE CALAMIDAD 5o. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido, un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública. ABUSO DE SUPERIORIDAD 6o. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la

defensa de la víctima. ENSAÑAMIENTO 7o. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual. PREPARACIÓN PARA LA FUGA 8o. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente. ARTIFICIO PARA REALIZAR EL DELITO 9o. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente. COOPERACIÓN DE MENORES DE EDAD 10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad. INTERÉS LUCRATIVO 11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria. ABUSO DE AUTORIDAD 12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente hubiere tenido. AUXILIO DE GENTE ARMADA 13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad. CUADRILLA 14. Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas. NOCTURNIDAD Y DESPOBLADO 15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho. MENOSPrecio DE AUTORIDAD 16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones. EMBRIAGUEZ 17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito. MENOSPrecio AL OFENDIDO 18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho. VINCULACIÓN CON OTRO DELITO 19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento. MENOSPrecio DEL LUGAR 20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso. FACILIDAD DE PREVER 21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente

previsible. USO DE MEDIOS PUBLICITARIOS 22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión. REINCIDENCIA 23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena. HABITUALIDAD 24. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Estas circunstancias son pronunciadas por el Ministerio Público y el querellante, con el objetivo de darle a conocer al juez cuales concurrieron el cometimiento del delito y que sean analizadas antes de que este dicte la sentencia correspondiente.

II.VII GRADOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO.

La legislación guatemalteca vigente actualmente siendo esta el Código Penal, en los artículos específicos treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete (35,36,37); establecen los grados de participación en el cometimiento del delito clasificándolos de la siguiente manera:

“DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO RESPONSABLES ARTÍCULO 35. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores.”

“AUTORES ARTÍCULO 36. Son autores: 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.”

“CÓMPLICES ARTÍCULO 37. Son cómplices: 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito. 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”¹⁰⁰

Es decir, que dentro de nuestra legislación vigente actualmente se encuentra establecida de forma clara el grado de participación dentro del cometimiento de un delito esto con el objetivo de poder determinar una pena correspondiente que recaiga sobre la persona que cometió el hecho delictivo.

II.VII.I AUTORÍA.

A). AUTORÍA DIRECTA INDIVIDUAL: Se puede determinar a un autor directa del Documento Personal de identificación la persona que ejecuta actos directos en el cometimiento del delito tal y como se encuentra regulado en “ARTÍCULO 36. Son autores: 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.”¹⁰¹

Es decir, que por lo anteriormente relacionado se puede determinar como ejemplo la persona que ejecuta un arma de fuego y le da muerte a una persona en el acto.

“Es el solitario que tiene el dominio de su hecho, porque lo decide, controla y ejecuta materialmente, sin ayuda ni intermediarios. Ej. El que entra en una casa y hurta;”¹⁰²

B). AUTORÍA MEDIATA O INTELLECTUAL: Existe cuando se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras

¹⁰⁰ Código Penal. Decreto número 17-73 artículos 35, 36, 37

¹⁰¹ Ibid. Artículo 36 inciso 1

¹⁰² Nufio Vicente Jorge Luis. El Derecho Penal Guatemalteco Parte General. Colección Sexto Estado Tomo I. Quetzaltenango 2012. Página 113

que el medio o instrumento del que aquel se valió para cometer el ilícito será el inimputable.¹⁰³

En ciertas condiciones el tipo, es decir, la acción típica, puede ser realizada -objetivamente, exteriormente- por instrumentos que otro u otros, los verdaderos autores, controlan. El suceso típico puede ser dominado por uno o más sujetos (el o los hombres de atrás), incluso pudiendo utilizar un aparato de poder organizado, quienes dominan la voluntad (ajena) de una o más personas que son sus instrumentos.¹⁰⁴

c). COAUTORÍA: Se da a través del dominio funcional del hecho, que consiste en compartir el dominio funcionalmente con otro u otros sujetos. En esta forma de autoría es necesaria la participación de dos o más personas que se ponen de acuerdo en la realización del delito, compartiendo el dominio del hecho.¹⁰⁵

Hay que comprender que cuando el resultado del hecho se produce por la intervención conjunta de varios sujetos, ha de entenderse de un modo material que admita a su realización compartida¹⁰⁶

Cuando intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.¹⁰⁷

Para la comisión de un delito, no será siempre de un individuo a otro, ello es la coautoría. Es la realización de un delito por varias personas que actúan de manera voluntaria y consistente. Doctrinariamente se dice que es la conspiración

¹⁰³ Fredy Enrique Escobar Cárdenas, *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General*, Séptima Edición, Guatemala 2015. Página 212.

¹⁰⁴ Nufio Vicente Jorge Luis. *El Derecho Penal Guatemalteco Parte General*. Colección Sexto Estado Tomo I. Quetzaltenango 2012. Página 110

¹⁰⁵ Estuardo Gálvez, *La Participación en el Delito*, Página 15.

¹⁰⁶ *Ibid.*, Página 110

¹⁰⁷ Fredy Enrique Escobar Cárdenas, *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General*, Séptima Edición, Guatemala 2015, Página 212.

de varias personas llevada a la vida práctica para llevar a cabo la comisión de un delito. Cada autor es procesado como actor individual. ¹⁰⁸

II.VII.II PARTICIPACIÓN EN EL DELITO.

Al hablar de la participación se hace referencia a la presencia de dos o más personas que colaboran en la perpetración del hecho punible en un carácter distinto de la autoría. La teoría de la participación se ocupa de analizar la contribución del partícipe en la ejecución de un hecho punitivo, puesto que participación quiere decir apoyo en el hecho principal realizado por otro, que es el autor, ya que, por esencia, aquella ha de relacionarse con una conducta principal. ¹⁰⁹

“Artículo 37 del Código Penal Guatemalteco, señala a quienes se debe tomar como cómplices del delito.

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito. ¹¹⁰

II.VII.II.I GRADO DE PARTICIPACIÓN O RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS.

El problema radica en todo caso en determinar si esta persona responde a título de autor o de cómplice. En todo caso, tendrá, que estar a la forma en que se cometió el delito, pues si se comete por parte de una decisión del órgano administrador compuesto por personas individuales tendría que tomarse a estas

¹⁰⁸ Carlos Martínez, Derecho Penal, Parte General con anotaciones jurisprudenciales, Guatemala 2019, Páginas 255, 256.

¹⁰⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf> Página consultada 30/08/2023

¹¹⁰ Código Penal. Decreto número 17-73 Artículo 37.

como autores y quienes colaboren en los términos de la complicidad. Una tarea que debe realizarse por parte del juzgador a la luz de los principios del Derecho Penal.

111

“ARTÍCULO 38 Código Penal. En lo relativo a personas jurídicas se tendrán como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado este y serán sancionados con las mismas penas señaladas en el mismo código para las personas individuales”.¹¹²

II.VII.II.II EL CASO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MUCHEDUMBRES.

Esta noción la maneja Jiménez de Asúa, quien identifica esta forma de delinquir como delitos de las muchedumbres o delito multitudinario, porque “surge sin previo acuerdo, no es forma de la codelincuencia”. La muchedumbre delincuente es la reunión de individuos en forma desorganizada y transitoria que en ciertas condiciones comenten algún delito.¹¹³

Contempla dos supuestos: 1º “Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que, sin haber tenido participación, asumieren el cargo de directores”. Esta disposición admite la coautoría porque habla de quienes participaron en “la ejecución” material del hecho lo que es compatible con lo que dice el Art. 36. 1º del CP, y los directores también serán autores ya que, sin haber realizado el tipo, pero tienen el dominio del mismo.

“Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieren por impulso de la muchedumbre, en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubieran participado materialmente en su ejecución y como autores los que

¹¹¹ Carlos Martínez, Derecho Penal, Parte General con anotaciones jurisprudenciales, Guatemala 2019, Páginas 258, 259.

¹¹² Ibid. Artículo 38.

¹¹³ Fredy Enrique Escobar Cárdenas, Compilaciones de Derecho Penal, parte General, Séptima edición, Guatemala 2015. Página 214

revistieren el carácter de instigadores hayan tenido o no participación o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos”. En este segundo supuesto, los participantes materiales, que no instigaron y cuyos actos deber ser individualizados, son cómplices y por tanto les corresponde la pena de los autores instigadores rebajada en una tercera parte (Art. 63 Código Penal); y en cuanto a los instigadores se les impone la pena del autor.¹¹⁴

II.VIII CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.

Al momento de presentar una imputación, el ente fiscal o, en su caso, el querellante exclusivo deber ser cuidadosos en cuanto a determinar las circunstancias en que se ha cometido el delito. Fundamentalmente, se debe cumplir con tres presupuestos para poder establecer la responsabilidad en u hecho delictivo, estas son las circunstancias de tiempo, lugar y modo o forma. Son ellas las que determinan toda la plataforma fáctica, es decir, los hechos y que explicará como sucedió el delito.¹¹⁵

Por circunstancias del delito deben entenderse, todos aquellos elementos del hecho, objetivos o subjetivos, que influyen sobre la cantidad del delito en cuanto lo hacen más o menos graves. Es decir, esta circunstancia puede hacer al tipo penal diferente y sirven para agravar o atenuar la pena, así se manifiestan las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión.¹¹⁶

II.VIII.I CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO.

Las circunstancias de tiempo también se conocen como “tiempo de la acción”; se refieren al momento en que el actus reus se comete.

¹¹⁴ Nuño Vicente Jorge Luis. El Derecho Penal Guatemalteco Parte General. Colección Sexto Estado Tomo I. Quetzaltenango 2012. Página 114.

¹¹⁵ Carlos Martínez, Derecho Penal, Parte General con anotaciones jurisprudenciales, Guatemala 2019, Página 261.

¹¹⁶ <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/AnalisisSistematicodeDelito.pdf>, Página 19, Página Consultada 1/09/2023.

Es importante aclarar que la circunstancia de tiempo no solo se refiere al momento en el que se realiza el delito, En el caso del artículo es claro que se refiere a la acción y omisión; sin embargo, hay circunstancias que se deben tomar en cuenta también en cuanto a las particularidades del delito, tal como el tiempo en que se cometió el delito.¹¹⁷

“Las circunstancias de tiempo son la referencia de tiempo vinculados con la realización de la conducta típica a que se contrae algunos tipos de ley penal, es decir son aquellas que en el que solamente es posible que se ejecute la conducta.
118

ARTÍCULO 19. El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.¹¹⁹

II.VIII.II CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR.

Ante la duda se debe preguntar: ¿Dónde inicia la fase externa del inter criminis?, pues a partir del primer acto externo se estaría ubicando el lugar del delito. Nuevamente expresiones como: “Entre la cuarta calle de la quince y dieciséis avenida de la zona uno”, permiten ubicar el lugar en el que se inicia o ejecuta la acción u omisión. Sin embargo, se debe tener cuidado de utilizar expresiones como: “en la ciudad” pues equivaldría a realizar una referencia tan amplia que no se podría determinar de forma adecuada.

El Código Penal, en cuanto al lugar, también es bastante amplio al determinar las circunstancias específicas de delitos o modificativas de responsabilidad penal al expresar, por ejemplo, en despoblado, lugar cerrado, caminos, entre otros similares.
120

¹¹⁷ Ibid. Página 261.

¹¹⁸ <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/AnalisisSistematicodeDelito.pdf>, Página 20, Página Consultada 1/09/2023.

¹¹⁹ Código Penal. Decreto número 17-73 artículo 19

¹²⁰ Carlos Martínez, Derecho Penal Parte General con anotaciones jurisprudenciales, Guatemala 2019, Página 263.

Las circunstancias del lugar son las referencias de lugar o espacio vinculadas con la realización de la conducta típica, a que hacen referencia algunos tipos de la ley penal. Esto nos indican alguna característica especial o un espacio de suelo, en donde solamente es posible que se ejecute la conducta para que determinado tipo se actualice.¹²¹

ARTÍCULO 20. El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.¹²²

II.VIII.III CIRCUNSTANCIAS DE MODO O FORMA

Estas circunstancias se refieren a la forma de comisión del delito. De igual forma son propia de cada uno de los tipos penales, en algunos es más claro que en otros, por ejemplo, en el delito contemplado en el artículo ciento veinticuatro (124) del Código Penal, se establece que comete el delito de homicidio en estado de emoción violenta, quien mataré en estado de emoción violenta. En el artículo ciento cincuenta y dos (152), se establece que: “Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte...” En el delito de plagio y secuestro (201) se establece entre otras condiciones de modo o forma: “cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o en peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que la han aprehendido...”¹²³

“Las circunstancias de modo o forma son los aspectos referidos al modo de ejecución de la conducta, previstas por algunos tipos de la ley penal, estas circunstancias en algunos tipos penales cuando concurren indican la forma en la que la conducta debe someterse”.¹²⁴

¹²¹ <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/AnalisisSistematicodeDelito.pdf>, Páginas 19 y 20, Página Consultada 1/09/2023.

¹²² Código Penal. Decreto número 17-73 artículo 20

¹²³ Carlos Martínez, Derecho Penal Parte General con Anotaciones Jurisprudenciales, Guatemala 2019, Páginas 263 y 264.

¹²⁴ <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/AnalisisSistematicodeDelito.pdf>, Página 20, Página Consultada 1/09/2023.

CAPÍTULO III

III. EL DERECHO PROCESAL PENAL

III.I EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA.

El Estado guatemalteco, por medio de la Corte Suprema de Justicia y los Órganos Jurisdiccionales, es el responsable de impartir justicia de forma pronta y cumplida de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo doscientos siete (207) que establece en su parte conducente: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia.

125

El proceso penal guatemalteco tiene por finalidad inmediata, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de esta.

En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para logra el fin supremo de la justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas. ¹²⁶

¹²⁵ Lic. Juan Fernando Godínez Cuellar, Tesis “El Proceso Penal en Guatemala” Situación Actual, Guatemala agosto 2015, Página 8

¹²⁶ http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1, Página Consultada 1/09/2023

Este proceso penal se encuentra establecido dentro del Código Procesal Penal Decreto número cincuenta y uno guion noventa y dos (51-92) vigente actualmente en el país, mismo que debe de regirse por las garantías procesales siguientes establecidas dentro de los artículos específicos siendo estos:

“Artículo 1.- (No hay pena sin ley). (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”

Este artículo tiene como objetivo, el poder establecer la no imposición de penas por el cometimiento de los delitos cuando la ley no tenga regulada la misma previo a la consumación del mismo, esto en virtud que no todas las conductas humanas son tipificadas como delitos únicamente aquellas que le son lesivas a la sociedad.

“Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Este artículo que antecede, limita a que a cualquier persona pueda iniciársele un proceso penal por haberse denunciado un supuesto delitos siempre y cuando pueda establecerse que existen suficientes elementos de convicción y que la conducta se encuentra tipificada dentro del código penal.

“Artículo 3.- (Imperatividad). Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias.”

Esta normativa contenida dentro del artículo descrito en el párrafo anterior determina la imposición por parte del Estado de un proceso penal imparcial, no arbitrario y que no puede ser variado a favor de ninguna de las partes procesales.

“Artículo 4.- (Juicio previo). Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las

normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Dentro de la normativa procesal penal, los legisladores han limitado el poder coercitivo, según lo regulado dentro del párrafo que precede en virtud que a ninguna persona podrá condenársele, imponérsele una pena, pena o ser sometida a ninguna medida de seguridad que no sea dictada dentro de un procedimiento penal correspondiente que sea desarrollado de conformidad con la ley.

“Artículo 5.- (Fines del proceso). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Estos fines establecidos, dentro de la normativa vigente en Guatemala, establece que debe de llevarse a cabo las averiguaciones de delitos o falta únicamente ya que deben de ser desestimados los hechos denunciados que no constituyan delitos o faltas, aunado a ello deben de ser averiguados los medio por los cuales pudo haber sido cometido y dicha averiguación está a cargo del Ministerio Público por mandato constitucional y de conformidad a lo normativa regulada tanto en los Códigos Penal y Procesal Penal vigente actualmente. Por medio de los cuales se va a establecer el grado de participación de quien cometió el hecho delictivo y a través del proceso penal correspondiente en su etapa procesal oportuna el juez

dicte la sentencia correspondiente la cual debe de surtir los efectos legales correspondientes a través de la ejecución de la misma generando el estado en todas las etapas del proceso penal a las partes una vigilancia y aplicación de la normativa de forma imparcial.

Estas son algunas de la diversidad de garantías que se encuentran reguladas dentro de los artículos anteriormente mencionados y del artículo seis al veintitrés (6 al 23); estos regulados en el mismo cuerpo legal es decir del Código Procesal Penal.

III.II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL DERECHO PENAL.

Los derechos son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación; los principios están concebidas en función de proteger que los derechos establecidos en favor de todo ciudadano sean respetados dentro de toda relación procesal. Los principios inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos, le sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la ley; y, operan como criterio orientador del juez o del interprete. Las garantías, pues, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando están son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado.¹²⁷

En ella se consignan los principios garantistas que establecen los derechos individuales y sociales concernientes a la administración de la justicia penal, así como la estructura, organización y funcionamiento del organismo judicial.¹²⁸

- a) Derecho al Debido Proceso: La primera de las garantías del proceso penal no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no

¹²⁷ <https://es.scribd.com/document/276085733/Principios-Constitucionales-que-Informan-El-Proceso-Penal-Guatemalteco> Página Consultada, 1/09/2023

¹²⁸ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal. Edición 2005, Editorial SERVIPRENSA. 2008. Página 6

se le ha dotado de un defensor, sino se le ha renacido como “inocente” en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

De este principio encontramos la regulación legal dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo tres (3), y artículo tres (3); del Código Procesal Penal.

- b) Derecho de Defensa: En los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo fundamentales del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por este el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Este derecho se considera como un derecho individual de todo guatemalteco, regulado específicamente dentro del artículo doce (12); de la Constitución Política de la República de Guatemala aunado a este el artículo veinte (20) del Código Procesal Penal, el cual no puede ser vulnerado en ninguna etapa del proceso siendo el Estado quien debe ser garante del mismo.

- c) Derecho a un Defensor Letrado: La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo ocho (8) dice que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que él sea comprensible, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

El anterior derecho se refiere, a que cada uno de los defensores que intervengan dentro de las etapas procesales deben de estar legalmente legitimados por el colegio correspondiente tal y como lo regula el artículo noventa y tres del Código Procesal Penal el cual literalmente regula:

“Artículo 93.- (Aptitud). Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.” Es decir, que el Abogado que no tenga la aptitud anteriormente descrita dentro de dicha normativa, no podrá intervenir

como defensa de ningún sindicato o Abogado del querellante en ninguna etapa procesal.

- d) Derecho de Inocencia o no Culpabilidad: El ARTÍCULO catorce (14) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Esta presunción de inocencia es contrariada, en su aspecto en la aplicación de un criterio de oportunidad, en virtud que el mismo sindicato acepta el delito sin haberse agotados las etapas procesales correspondientes para poder tener la aplicación de esta medida desjudicializadora, ya que se considera que la culpabilidad debe de ser determinada mediante las pruebas establecidas dentro de la normativa procesal penal vigente.

- e) Derecho a la igualdad de las Partes: El fundamento legal de este derecho se encuentra en el artículo cuatro (4) de la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece que; En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Esta igualdad va concatenada, de los fines del proceso penal en lo que corresponde a lo siguiente: artículo cinco (5); del Código Procesal penal "...La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva." Esto deviene a que la igualdad procesal no debe vulnerarse de ninguna manera hacia los sujetos procesales.

- f) Derecho a un Juez Natural y Prohibición de Tribunales Especiales: El ARTÍCULO doce (12) de la Constitución Política de la República de Guatemala en su último párrafo establece: Ninguna persona puede ser Juzgada por Tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

Este derecho pronunciado en el párrafo anterior tiene concatenación a lo establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Procesal Penal que regula la competencia penal establecida a los juzgados siendo estos:

“Artículo 43.- (Competencia). Tienen competencia en materia penal: 1) Los jueces de paz. 2) Los jueces de narcoactividad. 3) Los jueces de delitos contra el ambiente. 4) Los jueces de primera instancia. 5) Los tribunales de sentencia. 6) Las salas de la corte de apelaciones. 7) La Corte Suprema de Justicia; y 8) Los jueces de ejecución. “

Aunado a ellos también existen los siguientes juzgados: a) Juzgados pluripersonales de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Primera Instancia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer entre otros de materia especializada.

- g) Derecho a no Declarar contra sí mismo: Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el artículo dieciséis (16) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece; En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Esta restricción se encuentre establecida de forma tácita dentro de la carta magna, que es así como se le llama a la Constitución Política de la República de Guatemala, para garantizar que este derecho se le vulnere al sindicado específicamente dentro del desarrollo del proceso penal.

- h) La Independencia Judicial Funcional: La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo doscientos tres (203) establece: Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Esto determina que deben de actuar los jueces con imparcialidad, dentro del proceso penal no generando ningún tipo de ventaja o acciones u omisiones desproporcionadas.

- i) La Garantía de Legalidad: Esta garantía está expresamente regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo diecisiete (17) establece: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. ¹²⁹

La legalidad debe de ser aplicada, por los juzgadores, el Ministerio Público como ente investigador, así como también con cada sujeto procesal para que los derechos de cada uno de ellos no sean violentados por cualquier forma.

III.III SISTEMAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

Los sistemas procesales son modelos o paradigmas sobre la base de los cuales se hace posible la aplicación del Derecho Penal.

Como lo plantea Herrarte A (1978), el derecho penal procesal es una rama del derecho que se refiere al proceso. Derecho y proceso son dos conceptos que interrelacionan para dar vida al Derecho Procesal Penal. Proceso significa acción de ir hacia adelante, conjunto de fases sucesivas de un determinado fenómeno. ¹³⁰

Para el estudio de la forma del proceso penal tenemos que entender a la historia y distinguir esta (la forma) de los principios rectores del proceso con independencia de la forma procesal adoptada. Históricamente y en el derecho comparado los sistemas procesales que destacan son: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto. ¹³¹

¹²⁹ Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. artículos 4, 8, 12, 14, 16, 17, y 203.

¹³⁰ Licenciado Juan Fernando Godínez Cuellar, Tesis “El Proceso Penal en Guatemala” Situación Actual, Guatemala agosto 2015, Página 47

¹³¹ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal. Edición 2005, Editorial SERVIPRENSA. 2008. Página 11

III.III.I SISTEMA INQUISITIVO.

Es aquel procedimiento en el que el juez procede de oficio a la averiguación del delito, lleva a cabo la instrucción y por consiguiente la acusación.¹³²

La historia nos indica que la inquisición fue desarrollada primordialmente pro el derecho económico en la edad media y es tristemente recordado por arbitrario y la imposición de penas atroces, feroce, crueles e infamantes. Este sistema nace en el Derecho Romano con la idea de que el monarca ha sido creado semejanza de Dios y en él se reúnen los atributos de la soberanía e imparte justicia por delegación divinas.¹³³

Las ventajas de este sistema provocaron que fuera aplicado no solo a los delitos in fraganti sino se hizo extensivo a todos los delitos; se buscaba defender más los intereses sociales con el secreto; este estaba orientado a impedir que el delincuente desapareciera las pruebas del hecho punible y como el proceso se desarrollaba en varios actos, se sustituyó a la oralidad por la escritura lo que impidió la inmediación y la contradicción procesal; se implementó el sistema de pruebas legales (tasadas) y la confesión como prueba reina, lo que trajo como resultado el empleo de la tortura; por las características propias de este sistema se abrió la posibilidad de apelar las sentencias, tarea que se tornaba por demás fatigosa tomando en cuenta que los fallos del juzgador no eran motivadas.¹³⁴

Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador.

En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona. La denuncia es secreta; en un

¹³² Juana Cecilia Cruz Ovando “Tesis Implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema en el Sistema Penal Guatemalteco”. Guatemala octubre 2006, Página 1.

¹³³ Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Disposiciones Generales, Colección Sexto Estado, Tomo II. 2º. Edición, febrero de 2016. Página 24.

¹³⁴ Ibid. Página 13.

procedimiento escrito, secreto y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasada. Finalmente, en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general del acusado que era la pieza fundamental, y en ocasión las de los testigos, las pruebas eran valorizadas a través del sistema de prueba legal o tasada.¹³⁵

III.III.II SISTEMA ACUSATORIO.

En relación con este tópico Herrarte se pronuncia así: “Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo acusatio. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los antecesores, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso, desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica”.¹³⁶

Hay que advertir que, en este sistema, el juez, ni aun teniendo conocimiento de la comisión de un delito, puede proceder de oficio y perseguir al delincuente. Es necesario que el ofendido presente acusación y sólo entonces el juzgador podrá citar u obligar a comparecer al supuesto delincuente a su presencia; es entonces

¹³⁵ Juana Cecilia Cruz Ovando “Tesis Implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema en el Sistema Penal Guatemalteco”. Guatemala octubre 2006, Página 2

¹³⁶ Juana Cecilia Cruz Ovando “Tesis Implementación de la prueba del testigo encubierto en el sistema en el Sistema Penal Guatemalteco”. Guatemala octubre 2006, Página 3.

cuando se traba la litis en forma oral y las partes alegan lo concerniente a la acusación y a la defensa, siendo oído los testigos y presentadas las pruebas consideradas oportunas a efecto de hacer valer sus derechos.

La ventaja y defectos de este sistema saltan a la vista. En primer lugar, el acusado casi no se ve envuelto en acusaciones falsas y los medios de defensa que se le otorgan son equitativos e iguales a los de la acusación. El juez se ve imposibilitado de producir pruebas, por lo que la posibilidad de castigar al supuesto infractor se reduce a la capacidad del acusador en la producción de las mismas. El proceso acusatorio que observa principalmente las garantías del acusado, se caracteriza por la separación de las tres funciones básicas de acusar, defender y juzgar; toma relevancia la libertad de la defensa y libre apreciación de la prueba, pocas facultades del juez, inapelabilidad de la sentencia porque ésta no es fundada y especialmente por constituir un sistema oral, público y contradictorio.¹³⁷

III.III.III SISTEMA MIXTO.

Se reforma políticamente la inquisición, siglo XIX, su ley base es el code d-instruction criminelle francés de 1808, expandido por Europa continental por imperio del triunfo de las ideas que fundaron la Revolución Francesa y de la dominación napoleónica.

El sistema procesal Mixto es eclético, se forma de la reunión de principios y características de los sistemas acusatorio e inquisitivo. Se origina del Código de Napoleón y se desarrolla por modernas legislaciones procesales de Europa. Algunos rasgos característicos son:

- a) La libertad del acusado es la regla, la prisión preventiva la excepción.
- b) El conjunto de la prueba determina la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.
- c) El acusado tiene defensor.
- d) El ejercicio de la acción penal está confiado al Ministerio Público.

¹³⁷ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal. Edición 2005, Editorial SERVIPRENSA. 2008. Página 12

- e) Un órgano jurisdiccional se encarga de la fase sumarial (o de instrucción) y otro de la fase de juicio (o plenario).
- f) En la etapa de instrucción, es el juez quien dirige la investigación.
- g) En la fase de juicio el tribunal es un arbitrio y las partes se encuentran en igualdad de posiciones.
- h) Las partes proponen medios de prueba, pero el juez es quien decide cuales diligencia y cuáles no.
- i) El sistema de valoración de la prueba depende: si es un tribunal popular es el de intima convicción; si es un tribunal técnico el de libre convicción.
- j) En la etapa de instrucción el procedimiento es escrito, limitadamente público y no contradictorio. En la fase de juicio es oral, público y contradictorio. ¹³⁸

III.IV GARANTÍAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL REGULADOS EN LAS DISPOSICIONES PROCESALES PENAL.

Según el Doctor Ludwin Villalta, dice que, “El concepto de garantía en derecho público, ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad de gobierno este sometida a normas preestablecidas, que tienen como base de sustentación el orden constitucional. De esta cuenta se ha estimado, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados, afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o estudios tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley del derecho... no en vano se define a las garantías en un sentido lato como una especie de escudo protector de la dignidad humana”. ¹³⁹

¹³⁸ Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Disposiciones Generales, Colección Sexto Estado, Tomo II. 2º. Edición, febrero de 2016. Página 25.

¹³⁹ Ludwin Guillermo Magno Villalta Ramírez. Principios, Derechos y Garantías Estructurales En el Proceso Penal, Guatemala, 2008, Página 13.

CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL ORDEN PROCESAL PENAL

Garantía individual de Igualdad: el Artículo cuatro (4) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala menciona “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Esto trata de erradicar cualquier nivel de preferencia dentro de la aplicación de las leyes penales y procesales, aunque debe de mencionarse que en casos concretos esta no es aplicada lamentablemente.

Garantía individual de Seguridad jurídica: El artículo dos (2) de la Constitución política de la República de Guatemala, menciona “Es deber del estado garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Se trata de una seguridad no solo física, sino que también jurídica, que obviamente el desarrollo del proceso penal.

Debe de determinarse tanto en la aplicación de un debido proceso, garantías procesales, velar por la tutela judicial efectiva de las partes procesales, y una cadena de custodia de los elementos de convicción hasta que estos sean valorados por el juez correspondiente para que la misma no sea viciada o alterada.

Garantía individual de defensa: El artículo doce (12) de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene el derecho de Defensa y del debido proceso. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son individuales”. De esta fórmula se entiende que esta garantía constitucional de defensa en juicio es de carácter genérico. Por lo tanto, siempre puede invocarla, sola o junto a otra garantía que hubiere sido vulnerada, relacionándolas, se desarrolla por tanto en todas las garantías específicas, pero especialmente en: a)

defensa material, b) defensa técnica, c) imperatividad, d) juicio previo, e) juez independiente e imparcial, f) juez natural o legal, G) debido proceso, h) límites formales a la averiguación de la verdad, i) fundamentación, j) congruencia.

Esto garantiza determina un rango de circunstancias siendo las más importantes la aptitud del Abogado defensor, el poder sustituirlo en cualquier etapa del proceso, la importancia que este debe de ser elegido por el sindicato y la asignación de un defensor en caso de que el sindicato no cuente con los recursos económicos necesarios para realizar el pago correspondiente.

Garantía individual de inocencia: El ARTÍCULO catorce (14) de la Constitución Política de la República de Guatemala. menciona “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”¹⁴⁰

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

- a) Principio de Legalidad: dice que todos los casos por cualquier delito que sea el cometido (leve o grave), deben sufrir los trámites del procedimiento común, llegar a sentencia y ejecutarla.
- b) Principio de oportunidad: dice que solo los casos por delitos graves deben sufrir los trámites del procedimiento común y llegar a sentencia. Mientras que, aquellos casos por delitos leves no deben sufrir todo ese trámite, deben ser resueltos en el umbral del proceso por otras formas, sin sentencia, sin impunidad y ser desjudicializados.

Diferencia: está en la palabra, “DISPOSICIÓN”. El principio de legalidad dice que el Ministerio Público no puede disponer de la acción penal, es decir, que tiene

¹⁴⁰ Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Disposiciones Generales, Colección Sexto Estado, Tomo II. 2ª. Edición, febrero de 2016. Página 53, 54, 55, 56.

que investigar, perseguir y acusar en todos los casos, sean graves o leves; mientras que el principio de oportunidad dice que el Ministerio Público si puede disponer de la acción penal casos por delitos leves para que sea resueltos sin necesidad de llegar a una sentencia.¹⁴¹

III.V LEGISLACIÓN COMPARADA.

El derecho comparado “es una actividad intelectual cuyo objeto es el derecho y cuyo método la comparación. Es decir, es “es la comparación de los distintos sistemas legales del mundo”. De lo anterior se desprende que lo pretendido es comprender mejor el derecho a través del estudio del ordenamiento jurídico de otras sociedades.¹⁴²

Derecho penal chileno:

Es un área del derecho público. Establece las garantías individuales e impone las penas para aquellas personas que cometen actos por no realizan acciones para evitar los delitos pautados en las leyes, el derecho penal que es aquel que aporta los principios y mecanismos jurídicos, se vale de términos como delito, penas o medidas de seguridad para establecer sus áreas de competencia.

- Las penalizaciones y sanciones ante las violaciones del marco legal en un país son fijadas r el gobierno, o, mejor dicho, por el Estado.
- El derecho penal chileno estos códigos de actuación están establecidos en la Constitución Política de la República, en el Código Penal, en los tratados y normas internacionales, en el Código Procesal Penal y en otro conjunto de leyes que sirven de complemento.

De acuerdo con el artículo 1º del Código Penal de Chile, el delito es definido como toda acción u omisión voluntaria que es penada por las leyes. En el derecho penal varias categorías que incluyen delitos, penas, cuasidelitos, responsabilidades penales, remoción de antecedentes penales y otros. Así que, al momento de

¹⁴¹ Ibid., Página. 27.

¹⁴² <http://portal.amelica.org/amelijournal/212/2121028001/html/> Página Consultada 1/09/2023.

establecerse los delitos y las penas, esto puede culminar en la privación del derecho a la libertad personal del acusado. O no, todo depende del delito y su gravedad.

En el artículo 3º del Código Penal Chileno los delitos, de acuerdo con su gravedad, se pueden clasificar en.

- Crímenes
- Simples delitos
- Faltas

Todos ellos se califican de acuerdo con la pena que sea establecida en el artículo veintiuno (21) del Código Penal de Chile. Este artículo veintiuno (21) establece la escala general de penas a ser impuestas, ellas son:

Las penas presidio perpetuo, reclusión perpetua, presidio o reclusión mayor, relegación perpetua o mayor, confinamiento mayor, extrañamiento mayor. También existe la inhabilitación absoluta para personas que han incurrido en crímenes estando en cargos u oficios públicos o en otras funciones.

Puede haber inhabilitación absoluta perpetua tras cometer delitos en espacios educativos a los que asisten menores de edad, adultos mayores o gente con capacidad. Cabe resaltar que en Chile no existe pena de muerte, Hay países donde si se incluye, Son los casos de Estados Unidos, Puerto Rico, Cuba, China, Nigeria, Irán, Egipto y Arabia Saudita, por citar alguno.

Las Bases del Derecho Penal chileno, desde el principio, han sido básicamente proteger a la sociedad de vandalismo, homicidios, sometimiento individual, violaciones, robos, estafas y hurtos. Además, como regula los actos punitivos, contempla los procesos, penas y normas a seguir. Sin embargo, no solo se ofrece castigo a los que incurre en delitos, sino que se establece la reinserción social.¹⁴³

¹⁴³<https://firmavirtual.legal/que-es-el-derecho-penal-en-chile/#:~:text=El%20derecho%20penal%20es%20un,delitos%20pautados%20en%20las%20leyes.>

CAPÍTULO IV

IV. EL PROCESO PENAL Y SUS INCIDENCIAS:

Dentro del presente capítulo, es importante el poder abarcar temas generales que tienen una estrecha relación con el tema principal, tomando en cuenta que el proceso penal abarca una serie de etapas tanto generales como eventuales siendo estas últimas que deben darse cuando una sentencia condenatoria o absolutoria le es desfavorable a cualquiera de las partes procesales, etapas que están reguladas legalmente y que con base a la legalidad que lleva aparejada dicho proceso no pueden obviarse de ninguna manera generando el mismo incidencias tanto personales, sociales y jurídicas a las partes procesales en casos específicos.

IV.I DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL

El proceso penal es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado.

El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a establecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.¹⁴⁴

IV.II ETAPAS DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal está conformado por cinco fases, todas independientes pero interrelacionadas entre sí, son continuas y preclusivas; siendo éstas: preparatoria, intermedia, la del juicio oral o debate, la impugnación y la ejecución.

¹⁴⁴ Prado Coronado, Luis Fernando, Tesis “Importancia de reformar el artículo 321 numeral 2) del Código Procesal Penal, a efecto de suprimir el Término Indagatoria, Universidad de San Carlos de Guatemala, noviembre de 2011. Página 3 y 4.

El proceso penal en Guatemala es un conjunto de procedimientos establecidos mediante etapas procesales que comprende la etapa de investigación, intermedia y juicio oral y público con el objeto de cumplir los fines del proceso que resumidamente se engloba en la averiguación de la verdad, el tema denominado aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal que se tiene la intención de incorporar a los procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal, conlleva una serie de deficiencias en el sistema penal de Guatemala.¹⁴⁵

IV.II.I ETAPA PREPARATORIA O DE INVESTIGACIÓN.

Usualmente está a cargo del Ministerio Público, quien debe realizarla en forma objetiva, procurando la averiguación de la verdad, aun cuando esta fuera favorable al reo, ya que este como titular de la acción penal, deberá recabar todos los elementos probatorios para lograr la acusación o una eventual condena del responsable del ilícito, pero es bueno hacer notar, que toda esta fase de investigación, no se puede manejar arbitrariamente, ya que el control de la misma a partir del auto de prisión provisional, en el caso de que el imputado este detenido o bien de seis meses, cuando se dicta auto de procesamiento y la persona está libre, gozando del beneficio de una medida sustitutiva.

El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público, investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias, únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Arrué Chacón, Alida Eunice, Tesis de Licenciatura, Aceptación de cargos en Guatemala como método alternativo al proceso penal, Universidad Panamericana, Zacapa, octubre 2019, Página 98.

¹⁴⁶ Alejandro Mayen Samayoa, Tesis Fundamento Jurídico que Informan la Instauración de la Audiencia Oral en la interposición de excepciones en el procedimiento preparatorio en el proceso penal guatemalteco, Guatemala, octubre de 2008. Página 18.

IV.II.II ETAPA INTERMEDIA.

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con el objeto de no permitir la realización de juicio defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

La etapa principal es el debate o juicio, donde todas las partes discuten la imputación en un único acto, continuo y público. Ahora bien, el mismo hecho del debate provoca un perjuicio para el acusado: Además de que posiblemente haya pagado un abogado para que lo represente, la exposición al público ya implica un deterioro a su posición o reconocimiento social de su comunidad. Es obligación del Estado, a través del Ministerio Público, la preparación de la imputación, que se concentra en la realización de una investigación acerca de hechos y la participación del imputado, con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público.

IV.II.III ETAPA DE JUICIO.

Concluida la audiencia en la que se discute la petición del Ministerio Público, el juez inmediatamente debe resolver las cuestiones planteadas. Únicamente puede diferir por veinticuatro horas la decisión en los casos en que el Ministerio Público requirió la apertura del juicio y formuló la acusación. Esta facultad la puede utilizar el juez siempre que por la complejidad del caso no lo pueda hacer inmediatamente. El juez deberá fundamentar esta situación y citar a las partes para comunicar la resolución. La resolución deberá pronunciarse ante las partes que concurra, lo cual tendrá efectos de notificación. A las partes que no acudan a la audiencia para el pronunciamiento de la resolución se les remitirá escrita.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Prado Coronado, Luis Fernando, Tesis: Importancia de Reformar el Artículo 321 numeral 2) del Código Procesal Penal, a efecto de suprimir el termino indagatoria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, noviembre de 2011. Páginas 15 y 16.21

Esta es la etapa principal del proceso ya que, frente al Tribunal de Sentencia, que es distinto al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal.¹⁴⁸

IV.III FINES DEL PROCESO PENAL.

El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del proceso, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

Se pueden mencionar los regulados dentro del artículo cinco (5) del Código Procesal Penal vigente actualmente en Guatemala: “Artículo 5.- Fines del proceso. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Es decir que con base a lo regulado dentro de este artículo que antecede el Estado debe de ser garante del estricto cumplimiento del contenido total del mismo, esto con la finalidad de que la legalidad que apareja el desarrollo de dicho proceso no sea modificada a favor de ninguna parte procesal.

¹⁴⁸ Quiñonez García, Marthamaria, Tesis: El criterio de oportunidad como mecanismo para desjudicializar y agilizar los procesos penales en el Juzgado de Paz del municipio de Malacatancito, Huehuetenango, febrero de 2016. Página 32.

IV.IV DEFINICIÓN DE ACCIÓN PENAL.

Jorge Moras Mom: “Es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial (concretamente en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada (aplicación o exención de pena)”.¹⁴⁹

Es considerada por la ley procesal como un poder jurídico público, que se ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito. El alcance de la acción penal puede ser por medio de la fiscalía donde se ejercerá la acción penal ante la sospecha razonable de un delito público. Será un derecho en el caso del directamente ofendido en los delitos privados, que se ejerce a través de la querrela.

150

IV.IV.I CLASES DE ACCIÓN PENAL.

Conforme los artículos veinticuatro (24) y veinticuatro (24) bis del Código Procesal Penal, clasificamos la acción penal así:

- a) Acción pública: En estos delitos el Ministerio Público actúa de oficio.
- b) Acción pública dependiente de instancia particular: En los delitos que menciona el ARTÍCULO veinticuatro (24) ter, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público puede ejercer acción penal hasta que el agraviado se le solicite.
- c) Acción pública dependiente de autorización estatal: El Ministerio Público puede ejercer la acción penal hasta que el funcionario público ha sido despojado de su derecho de antejudicio.
- d) Acción privada: La ejerce el agraviado quien es el titular de la acción penal en los delitos que indica el ARTÍCULO veinticuatro (24) Quater del Código Procesal Penal.¹⁵¹

¹⁴⁹ Moras Mom, Jorge R, obra citada, Página 95

¹⁵⁰ <https://juris.pe/blog/que-es-accion-penal-concepto-contenido-alcances/> . Página Consultada 12/09/2023.

¹⁵¹ Código Procesal Penal, Decreto Ley 51-92. Artículos 24, 24 bis, 24 Ter, 24 Quater.

- e) Acción en delitos con pena de multa: La ejerce el agraviado, en su caso, la autoridad competente puede hacer la denuncia.
- f) Acción en las faltas: La ejerce el agraviado. En su caso la autoridad competente puede hacer la denuncia.¹⁵²

IV.IV.II ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES EN PROCESOS

PENALES.

El órgano jurisdiccional es juez unipersonal o tribunal. Sólo los jueces y magistrados ejercen funciones jurisdiccionales con exclusividad absoluta, o sea que tienen la potestad o poder de juzgar y ejecutar lo juzgado en forma imparcial e independiente.

La clasificación que da el artículo cuarenta y tres (43) del Código Procesal Penal, menciona de los juzgados del orden procesal penal:

- a) Los jueces de paz.
- b) Los jueces de primera instancia.
- c) Los jueces unipersonales de sentencia.
- d) Los tribunales de sentencia.
- e) Los jueces de primera instancia por proceso de mayor riesgo.
- f) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo.
- g) Las salas de la corte de apelaciones.
- h) La Corte Suprema de Justicia.
- i) Los jueces de ejecución.¹⁵³

Aunado a ello se puede mencionar que actualmente existen jueces especializados en material penal como los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal y los de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer entre otros

¹⁵² Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Disposiciones Generales, Colección Sexto Estado, Tomo II. 2º. Edición, febrero de 2016. Página 66, 67, 101

¹⁵³ Ibid. Artículo 43.

que tienen una competencia determinada para conocer de dichos asuntos que por disposición de la normativa específica deben de resolverlos de esa manera.

IV.IV.III PARTES DEL PROCESO PENAL.

Al hablar de sujeto procesal en el Derecho Procesal Penal de Guatemala, nos referimos a toda persona individual o jurídica que es parte en un proceso; quienes pueden tramitar, accionar, proponer y solicitar ante el Órgano competente. Algunos autores los llaman partícipes en el proceso, otros los analizan desde la actividad que realiza en cuanto al carácter con que intervienen. El Código Procesal Penal les sitúa en su Libro Primero, Título II, de los Artículos 37 al 141 en apartados diferentes, tanto al Ministerio Público, el querellante, imputado, tercero civilmente demandado y abogado defensor; cada uno con sus funciones, atribuciones y derechos de los cuales pueden hacer uso en la tramitación del proceso penal.

- a) MINISTERIO PÚBLICO: “El Ministerio Público, como institución de un Estado de derecho contemporáneo, no solo tiene tareas de perseguir, requerir y mantener la acusación procesal, sino el deber ineludible de hacer surgir la verdad de los hechos discutidos, con base en un proceso legal y el resguardo del interés público.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

- b) AGRAVIADO-VICTIMA DIRECTA: La víctima afectada por la comisión un delito, es la persona o personas que no necesariamente tiene que ser titular del bien jurídico tutelado en la norma, sin embargo, tienen derecho a que se les repare el daño causado.¹⁵⁴
- c) AGRAVIADO-VICTIMA INDIRECTA: a) El cónyuge, b) concubinario, c) familiares, d) dependientes inmediatos, e) el que asista a la víctima en peligro o para prevenir victimización, f) los representantes de sociedades víctimas

¹⁵⁴ Torres Garnica, Jenny Marisol. Estudio crítico jurídico sobre la necesidad de oralizar el recurso de reposición establecido en el artículo 420 del Código Procesal Penal, en aquellas audiencias orales que no se puedan apelar, Guatemala, abril de 2015. Página 42.

de delitos, g) los socios por los delitos que cometen quienes las dirigen, administren o controlen. ¹⁵⁵

d) El Querellante: es la persona autorizada por la ley para provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Pueden ser querellantes:

- El agraviado con capacidad civil.
- El representante o guardador de menores o incapaces.
- La administración Tributaria.
- La asociación con los delitos que afectan intereses colectivos o difusos.
- Los órganos del Estado por medio

Manuel Ossorio define al querellante como: “El que inicia o sostiene una querella, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no se admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querella.

e) EL IMPUTADO: Se le utilizan varios sinónimos para referirse al imputado, se le denomina sindicado, imputado, procesado, acusado, condenado, reo. El artículo setenta (70) del Código Procesal Penal establece “Denominación. Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

El imputado es denominado de diferente manera según la etapa del proceso penal. Es el sujeto que se le otorgan los derechos que la constitución y las leyes garanticen; la persona individual señalada de cometer un ilícito penal, sujeto al proceso o en el cual ya recayó sentencia firme.

- Sindicado: señalado de la investigación preliminar.
- Imputado: sujeto a la verificación de la sospecha. Persona que ha sido sindicada como autor o participe de un hecho delictivo.
- Procesado: sujeto de sospecha probable.

¹⁵⁵ Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal, desde la tierra del frío, Disposiciones Generales, Colección Sexto Estado, Tomo II. 2º. Edición, febrero de 2016. Página 100.

- Acusado: sometido a juicio por la sospecha de un hecho delictivo.
 - Condenado: sujeto sobre el cual recae sentencia firme.
 - Reo: (interno) sujeto que cumple la pena.
- f) EL TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO: Se le denomina a la persona individual o jurídica que tiene la obligación de responder por los daños causados por el imputado. Quien ejerce la acción reparadora deberá formular la solicitud ante el juez que controla la investigación en la forma prevista en el Código Procesal Penal.
- g) EL ABOGADO DEFENSOR: Es un profesional del Derecho, colegiado activo encargado de la defensa de una persona sindicada de la comisión de un ilícito penal. Existen abogados defensores de dos clases:
- Abogado defensor de confianza: es el profesional del Derecho, colegiado activo elegido en forma voluntario por el sindicado.
 - Abogado defensor de oficio: es el profesional del derecho, colegiado activo designado por el juez o tribunal cuando el sindicado no hubiese elegido.¹⁵⁶
- h) EL JUEZ: el organismo judicial es el poder del Estado en que el pueblo delega su soberanía. ARTÍCULO ciento cuarenta y uno (141) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Órganos Legislativos, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Torres Garnica, Jenny Marisol. Estudio crítico jurídico sobre la necesidad de oralizar el recurso de reposición establecido en el artículo 420 del Código Procesal Penal, en aquellas audiencias orales que no se puedan apelar, Guatemala, abril de 2015. Páginas 43, 44, 45

¹⁵⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, ARTÍCULO 141.

CAPÍTULO V

V. LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN.

Esta es generada por varias circunstancias, que existen actualmente dentro del sistema penitenciario pronunciando algunas de estas como la no existencia de un sistema digital de fichaje o de un sistema digitalizado apto donde pueda resguardarse de forma consolidada la información de los privados de libertad con lo que respecta a la buena conducta, trabajo entre otra información de relevancia para el propio sistema y que sea requerido el mismo por cualquier autoridad tanto administrativa como judicial en un momento determinado o por ser parte la misma de un requisito esencial para obtención de su libertad inmediata, aunado a ello también un lugar específico donde se puedan archivar de manera directa los libros correspondiente de historial o tracto sucesivo del trabajo realizado por estos y la buena conducta que los mismos han observado durante su reclutamiento en los centros preventivos o de cumplimiento de condena.

V.IV DEFINICIÓN DE DEFICIENCIA.

Una deficiencia es una falla o un desperfecto. El termino, que proviene del vocablo latino **deficientia**, también puede referirse a la carencia de una cierta propiedad que es característica de algo. ¹⁵⁸

Es la falla que se determina dentro de un sistema institucional, generando desfares para sus usuarios a la no obtención de la información de una forma rápida y eficaz.

La deficiencia dentro de la presente investigación se trata de establecer, en los casos concretos que han existido en el sentido que, al momento que el Abogado del condenado o privado de libertad solicita los informes tanto de trabajo como de

¹⁵⁸ <https://definicion.de/deficiencia/> Página Consultada 12/09/2023.

buena conducta para llenar los requisitos establecidos por el Juzgado de Ejecución para poder solicitar cualquier incidente a su favor y lograr que el mismo sea declarado con lugar por el juez competente, en algunos casos por esa deficiencia de no haberse archivado de una forma idónea o eficaz, los historiales de dicho condenado tanto en el centro preventivo como de cumplimiento de condena; los incidentes son declarados sin lugar por algunos jueces que tienen el criterio que si se interrumpe el acreditar el trabajo o la buena conducta, dicho trámite debe ser declarado sin lugar.

Por lo anteriormente relacionado se le causa un perjuicio directo al o los condenados en virtud que los mismos siguen privados de libertad sin que la deficiencia en el sistema penitenciario no sea una razón vinculada a su voluntad.

V.II REQUISITOS DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE INCIDENTES.

Dentro de los Juzgados de Ejecución existen varios incidentes que pueden tramitarse a favor de los condenados y en los mismos están determinados los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES POR PRESCRIPCIÓN O CUMPLIMIENTO

- 1) Fotocopia del Documento Personal de identificación del rehabilitante (DPI).
- 2) Constancia de antecedentes penales a rehabilitar (Ficha 2) Debe verificar que los datos del Documento Personal de identificación y Antecedentes Penales coincidan.
- 3) Certificación de extinción.
- 4) Fotocopia del recibo de ingresos judiciales, en donde consta el pago de Conmuta (si fuere el caso).
- 5) Fotocopia del Acta y Resolución de Conmuta (si fuere el caso).

En caso de rehabilitación de Antecedentes Penales, por el delito de Responsabilidad de Conductores o Falta:

Certificación de Sentencia y de recibo del pago de la multa correspondiente

Fundamento legal: Artículo 495 y 501 del Código Procesal Penal.

REQUISITOS PARA SOLICITAR INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR BUENA CONDUCTA CON APLICACIÓN A REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO:

- 1) Haber cumplido más de la mitad de la pena impuesta.
- 2) Informes de buena conducta y trabajo de los Centros Preventivos y Cárceles Públicas donde haya estado recluido.
- 3) Informes de buena conducta y trabajo de los Centros de Cumplimiento en donde haya estado cumpliendo condena.
- 4) Constancia de antecedentes penales que no tenga más de 2 meses de haber sido extendida.
- 5) Fundamento legal Artículos 70 al 74 de la Ley de Régimen Penitenciario; 44 del Código Penal 495 496 del Código Procesal Penal.

REQUISITOS PARA SOLICITAR INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL

- 1) Haber cumplido más de la mitad de la pena impuesta.
- 2) Que no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por delito doloso.
- 3) Informe de haber observado buena conducta y trabajo en los diversos centros de reclusión.
- 4) Constancia de antecedente penal que no tenga más de dos meses de haberse extendido.
- 5) Previo a otorgare la libertad, debe presentarse a firmar el acta de compromiso de las Condiciones correspondientes.
- 6) Fundamento legal: Artículos 79 80 81 del Código Penal, 495 del Código Procesal Penal.

REQUISITOS PARA SOLICITAR INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR BUENA CONDUCTA

- 1) Haber cumplido las partes de la pena impuesta.
- 2) Informe de haber observado buena conducta en los centros preventivos y Centros carcelarios en los que haya estado recluido.

- 3) Informe del Centro de cumplimiento de penas sobre la conducta del condenado.
- 4) Constancia de antecedentes penales que no tenga más de dos meses de haberse extendido

Fundamento legal: Artículos 44 del Código Penal: 495 y 496 del Código Procesal Penal.

REQUISITOS PARA SOLICITAR INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA PENA:

- 1) Haber cumplido con la pena impuesta (multa, conmuta o reglas impostas, según sea el caso), debiendo acreditarse idóneamente.
- 2) Fotocopia de la razón de audiencia de aprobación de cómputo o del documento en que basa su petición

Fundamento legal: Artículos 101, 102 del Código Penal: 495 del Código Procesal Penal.

A) LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DEBEN TRAER ADJUNTA LA PRUEBA:

B) DEBE PRESENTAR 3 JUEGOS DE LA PRUEBA: ORIGINAL Y 2 JUEGOS DE FOTOCOPIAS, ASÍ TAMBIÉN COMO DEL FORMULARIO.

Estos requisitos han sido establecidos por el Juzgado Segundo de Ejecución de Quetzaltenango, mismos que deben de llenarse de una manera ordenada tal y como se han descrito para que sea recibida dicha solicitud.

V.III DEFINICIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad debido a detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objeto es la resocialización de estas.¹⁵⁹

El Estado ha creado cada uno de estos centros con finalidades y objetivos específicos y los mismos tienen una competencia regulada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los artículos siguientes en los cuales se establecen dichos fundamentos legales:

“Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”

Este artículo constitucional determina una limitante a que las personas sobre las cuales se haya dictado un auto de prisión preventiva, no pueden ser privadas de libertad en lugares diferentes a los legalmente establecidos por la normativa legal esto deviene a la tutela judicial efectiva que debe de aplicarse en cualquier estado del proceso penal correspondiente en casos concretos, este sistema penitenciario está a cargo del Ministerio de Gobernación quien es el órgano superior y que tiene a su cargo el poder velar porque dentro de los mismo sean cumplidas las normativas pertinentes y aplicables dentro del territorio de Guatemala.

“Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento

¹⁵⁹ <https://www.inec.gob.pa/Archivos/P1241Conceptos.pdf>, Página consultada 12/09/2023

de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

También el artículo constitucional literalmente descrito en el párrafo anterior determinar cuál es el lugar específico donde las personas detenidas y sometidas a proceso penal deben de permanecer y posteriormente, cuando se ha dictado una sentencia condenatoria correspondiente y la misma se encuentre firme, deben de cumplir la misma en los centros de condena correspondientes y que se clasifican en la ley específica que a continuación se describirán.

La ley del sistema penitenciario fue creada con la finalidad de poder regular lo relacionado al sistema penitenciario, así como también a los centros de prisión preventiva y de cumplimiento de condena existentes, dentro de la República de Guatemala, regulando la siguiente clasificación:

“Artículo 44. Tipos. El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena” Este artículo específico regulado dentro de la Ley del Sistema Penitenciario, determina la clasificación correspondiente la cual se ha venido mencionando anteriormente dentro del desarrollo del presente tema, por la investigadora esto deviene a que las personas sobre las cuales se ha dictado un auto de prisión

preventiva aún deben de ser determinadas si son culpables o no en el cometimiento del o de los hechos delictivos que se les imputan, es decir no ha sido dictada la sentencia que en derecho corresponde, contrario caso es aquel o aquella condenado(a); sobre la cual ya ha recaído una sentencia condenatoria correspondiente; y que efectivamente se encuentra firme es decir, la misma debe de ser trasladada al centro de cumplimiento de condena determinado por el Juez de Ejecución correspondiente y que hubiere ejecutado la misma, para que esta surta sus efectos jurídicos correspondientes.

A continuación, se encuentra una clasificación específica que se regula dentro de la Ley del Sistema Penitenciario:

“Artículo 46. Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes: a) Centros de Detención Preventiva 1. Para hombres 2. Para mujeres b) Centros de Cumplimiento de Condena 1. Para hombres 2. Para mujeres c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad 1. Para hombres 2. Para mujeres Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”

Esta clasificación que se presenta dentro del artículo copiado literalmente de la ley específica determina una clasificación por razón de sexo y también por el grado de peligrosidad que representa cada uno de los condenados este determinado por el Juez de Ejecución competente.

V.IV JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

Los Juzgados de Ejecución tendrán a su cargo el control de la ejecución de la sentencia, de la suspensión condicional del procedimiento, el trato del prevenido y el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, la sustanciación y resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución. Asimismo, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales, y la defensa de los derechos de los condenados.¹⁶⁰

Los Juzgados de Ejecución tienen conferida la competencia tanto constitucionalmente como dentro del Código Procesal Penal dentro de los artículos siguientes:

Constitución Política de la República de Guatemala artículo doscientos tres (203) de la Constitución Política de la República el cual establece:

“Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Es decir que deviene la competencia constitucional de los Juzgados de Ejecución dentro del territorio de Guatemala, quienes deben de velar por la ejecución de cada una de las sentencias condenatorias que se encuentren firmes y

¹⁶⁰ <https://www.pj.gov.py/contenido/140-juzgado-de-ejecucion-penal/140>, Página Consultada 12/09/2023.

librar los oficios correspondientes para que se lleven a cabo la inhabilitaciones tanto absolutas como especiales que deban de ejecutarse, así como también los egresos de los centros preventivos y los traslados correspondientes a los centros de cumplimiento de condena correspondientes.

V.V ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN.

Se puede mencionar, que en casos concretos que se han tramitado actualmente en el Juzgado Segundo de Ejecución Penal, de este departamento de Quetzaltenango, al momento que los Abogados de las personas privadas de libertad han solicitado los informes de buena conducta y de trabajo en ciertos centros de prisión preventiva o de cumplimiento de condena donde estos han permanecido dentro de cierto tiempo los mismos al momento de ser emitidos, se pueden determinar que no existe una secuencia en relación a los días en que han estado recluidos en estos con los días pronunciados dentro de los mismos, en virtud que en ciertas fechas no existían o no habían sido habilitados los libros correspondientes.

Extremos que no pueden atribuírsele al o los privados de libertad, tomando en cuenta que el sistema penitenciario está sujeto a un Ministerio directamente, también tiene encargados dentro de dicha institución quienes actúan de acorde a sus competencias designadas de conformidad con la ley y aunado a ello los reclusos no tienen ninguna injerencia directa dentro del sistema administrativo de este. Por lo que no puede atribuírsele al mismo que se haya incurrido de su parte en una interrupción o inasistencia a el poder firmar los libros correspondientes generando así de su parte la inexistencia del requisito regulado dentro del artículo ochenta del Código Penal el cual establece lo siguiente: “RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL ARTÍCULO 80. Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no

pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes: 1o. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2o. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad. 3o. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia. “siendo concretamente lo establecido en el inciso segundo sobre lo cual algunos de los Jueces de Ejecución se basan para poder rechazar el incidente concreto que se tramite a favor del privado de libertad.

2. ¿Conoce usted la importancia de la existencia de los informes de Buena conducta y de trabajo de los condenados?

SI X NO _____

¿POR QUÉ? Ayuda a la reducción de penas

3. ¿Usted considera que dentro del sistema penitenciario cuentan con archivos de control adecuados con respecto a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI _____ NO X

¿POR QUÉ?

por eso de la respuesta de la pregunta uno

4. ¿A su criterio considera usted que sería importante socializar a los condenados la importancia de las firmas en los libros de buena conducta y de trabajo?

SI X NO _____

¿POR QUÉ? Aunque el Abogado defensor lo hace si es portante que lo hagan los centros penitenciarios, aparte de ello que los motivaría en un buen comportamiento

5. ¿Cree usted que la falta de existencia de archivos de buena conducta y de trabajo deben de generarle inconvenientes a los condenados en los trámites ante el Juzgado de Ejecución?

SI X NO _____

¿POR QUÉ?

Como lo indique en la pregunta uno

6. ¿Considera que el sistema penitenciario debe de ser fortalecido con sistemas de control digitales correspondientes a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI X

NO

PORQUE? Debe de existir un sistema de control digital de buena conducta y de trabajo del reo

7. ¿A su criterio sería importante digitalizar los archivos de años anteriores donde conste la buena conducta y trabajo del condenado?

SI X

NO

¿POR QUÉ? lógicamente debe de haber archivo

8. ¿Cuáles son los incidentes tramitados en el Juzgado de Ejecución que necesitan obligatoriamente los informes de buena conducta y de trabajo como requisitos esenciales?

 Reducción de penas

9. ¿Considera usted que la falta de resguardo de los archivos de buena conducta y de trabajo ha generado desventajas hacia los condenados en los tramites específicos en el Juzgado de Ejecución?

 Efectivamente genera desventaja al condenado

10. ¿Para su criterio existe ineficiencia al momento de tramitar los informes de trabajo y de buena conducta en el Sistema Penitenciario?

SI X

NO

¿POR QUÉ? ya esta dicho anteriormente

11. ¿Sería importante a su criterio se implementará un sistema digital con código personal del condenado que genere un acceso eficaz para la obtención de informes de trabajo y de buena conducta?

¿POR QUÉ? Considero que debe de cumplirse con los requisitos requeridos y hacer la gestión como corresponde.

- 2 ¿Conoce usted la importancia de la existencia de los informes de Buena conducta y de trabajo de los condenados?

SI X NO _____

¿POR QUÉ? _____ es un beneficio penitenciario que permite la reducción de la condena del penado.

- 3 ¿Usted considera que dentro del sistema penitenciario cuentan con archivos de control adecuados con respecto a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI X NO _____

¿POR QUÉ?

_____ Caso contrario no habría posibilidad de poder extender dichos informes.

- 4 ¿A su criterio considera usted que sería importante socializar a los condenados la importancia de las firmas en los libros de buena conducta y de trabajo?

SI X NO _____

¿POR QUÉ? _____ para que tengan conocimiento acerca de la importancia de mantener un trabajo y buena conducta.

- 5 ¿Cree usted que la falta de existencia de archivos de buena conducta y de trabajo deben de generarle inconvenientes a los condenados en los trámites ante el Juzgado de Ejecución?

SI X NO _____

¿POR QUÉ?

Si ese fuera el caso, obvio que podrían tener inconvenientes en dicho juzgado.

- 6 ¿Considera que el sistema penitenciario debe de ser fortalecido con sistemas de control digitales correspondientes a la buena conducta y trabajo de los condenados?

¿SI X NO _____ PORQUÉ?

Ello coadyuvara a tener un mejor control en cada penado y por ende a obtener los informes respectivos de forma inmediata.

- 7 ¿A su criterio sería importante digitalizar los archivos de años anteriores donde conste la buena conducta y trabajo del condenado?

SI X NO _____

¿POR QUÉ? así quedaría actualizado el control de record de trabajo y buena conducta de cada penado

- 8 ¿Cuáles son los incidentes tramitados en el Juzgado de Ejecución que necesitan obligatoriamente los informes de buena conducta y de trabajo como requisitos esenciales?

Reducción de penas arts 70 al 73 ley del Régimen Penitenciario así se le denomina a este incidente: a) Incidente de libertad anticipada de redención de penas por trabajo útil y/o productivo. 2) Incidente de libertad anticipada por buena conducta.

- 9 ¿Considera usted que la falta de resguardo de los archivos de buena conducta y de trabajo ha generado desventajas hacia los condenados en los trámites específicos en el Juzgado de Ejecución?

10 ¿Para su criterio existe ineficiencia al momento de tramitar los informes de trabajo y de buena conducta en el Sistema Penitenciario?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ? _____

11 ¿Sería importante a su criterio se implementará un sistema digital con código personal del condenado que genere un acceso eficaz para la obtención de informes de trabajo y de buena conducta?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ?

3.-



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista se utilizará con fines académicos dentro de la presente investigación OBJETO DE ESTUDIO denominado: **“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”**

ENTREVISTADO: Secretaria

NOMBRE: Laura Lucia Lemus

FECHA DE LA ENTREVISTA: 21-9-2023

- 1 ¿Considera que existe deficiencia en el sistema penitenciario en los trámites de emisión de informes de Buena conducta y de trabajo?

SI _____ NO _____ X _____

¿POR QUÉ? Se observan los procedimientos establecidos.

- 2 ¿Conoce usted la importancia de la existencia de los informes de Buena conducta y de trabajo de los condenados?

SI _____ X _____ NO _____

¿POR QUÉ? __ permiten conocer la situación socioeducativa en la que se encuentra el condenado.

- 3 ¿Usted considera que dentro del sistema penitenciario cuentan con archivos de control adecuados con respecto a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI _____ NO _____ X _____

¿POR QUÉ?

_____ no tengo conocimiento al respecto _____

- 4 ¿A su criterio considera usted que sería importante socializar a los condenados la importancia de las firmas en los libros de buena conducta y de trabajo?

SI _____ X _____ NO _____

¿POR QUÉ? Permiten llevar un mejor control sobre los trabajos realizados. _____

5 ¿Cree usted que la falta de existencia de archivos de buena conducta y de trabajo deben de generarle inconvenientes a los condenados en los trámites ante el Juzgado de Ejecución?

SI _____

NO X _____

¿POR QUÉ?

no tengo conocimiento al respecto

6 ¿Considera que el sistema penitenciario debe de ser fortalecido con sistemas de control digitales correspondientes a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI X _____

NO _____

¿POR QUÉ? El desarrollo de las tecnologías es una herramienta de vital importancia que permite un flujo más rápido de la información.

7 ¿A su criterio sería importante digitalizar los archivos de años anteriores donde conste la buena conducta y trabajo del condenado?

SI _____ X _____

NO _____

¿POR QUÉ? se obtendría información de forma rápida

8 ¿Cuáles son los incidentes tramitados en el Juzgado de Ejecución que necesitan obligatoriamente los informes de buena conducta y de trabajo como requisitos esenciales?

No tengo conocimiento al respecto

9 ¿Considera usted que la falta de resguardo de los archivos de buena conducta y de trabajo ha generado desventajas hacia los condenados en los tramites específicos en el Juzgado de Ejecución?

Si genera atrasos

10 ¿Para su criterio existe ineficiencia al momento de tramitar los informes de trabajo y de buena conducta en el Sistema Penitenciario?

SI _____ X _____ NO _____

¿POR QUÉ? _____ No tengo conocimiento al respecto _____

11 ¿Sería importante a su criterio se implementará un sistema digital con código personal del condenado que genere un acceso eficaz para la obtención de informes de trabajo y de buena conducta?

SI _____ X _____ NO _____

¿POR QUÉ?

_____ favorece para brindar una tutela judicial efectiva _____

CONCLUSIONES

1. Puede determinarse que la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de trabajo en los Centros Penitenciarios y sus incidencias en el Juzgado de Ejecución surgen porque en la actualidad al existir medios digitales estos deberían ser de aplicación dentro del sistema penitenciario para agilizar la obtención de informes de buena conducta y trabajo del recluso (a).
2. Las incidencias más frecuentes que se generan en el Juzgado de Ejecución por la deficiencia en la emisión de informes de buena conducta y de trabajo en los Centros Penitenciarios tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, son el rechazar o declarar sin lugar el incidente solicitado a favor del condenado (a), que los mismos deban de realizar pago de honorarios en reiteradas ocasiones por la no existencia de los informes correspondientes para llenar los requisitos establecidos por el Juzgado de Ejecución competente.
3. El Sistema Penitenciario carece de un sistema digitalizado apto y/o adecuado el cual establezca un código único a cada uno de los reos, para que pueda digitalizarse la conducta y el trabajo de estos de una forma eficaz, segura y ágil para su obtención posterior por cualquier órgano administrativo o judicial competente.
4. Se ha considerado que la deficiencia en el sistema penitenciario deviene a la pérdida de los libros de control de buena conducta o de trabajo que se han obtenido de forma directa de los condenados y/o el deterioro de estos por no existir un lugar adecuado para el resguardo de los mismos.
5. El Sistema Penitenciario debe de ser actualizado en la forma de resguardo de la información sobre los reclusos, en cuanto a la buena conducta y trabajo y cualquier tipo de información de relevancia de los mismos que pueda ser de utilización para estos en un momento oportuno incluyendo los sistemas de digitalización más adecuados.

RECOMENDACIONES

1. El personal del Sistema Penitenciario, debe de socializar a los reclusos la importancia que tiene el que ellos puedan presentarse todos los días, en que estos se encuentren en dicho centro, a firmar el libro correspondiente de buena conducta o de trabajo en virtud que dicha información será de relevancia para estos al momento que apliquen para tramitar cualquier tipo de incidente a su favor.
2. Se debe de implementar en la actualidad una forma más adecuada en el sentido de llevar el control de buena conducta y de trabajo de los reclusos en virtud que, por la alta cantidad de los que se encuentran en dichos centros tanto preventivos como de cumplimiento de condena, el sistema debe de ser un sistema actualizado, fácil y rápido, digitalizado para su pronto resguardo y respaldo del mismo.
3. Es importante el poder modernizar el Sistema Penitenciario y las formas de emisión de sus informes tanto de buena conducta como de trabajo, ya que si en casos concretos no existieran en su totalidad historiales completos en relación a las fechas solicitadas que los mismos puedan razonar que dicho resguardo es responsabilidad del sistema penitenciario, por lo que no puede atribuírsele al extremo al condenado a favor de quien se esta tramitando el incidente respectivo.
4. El sistema penitenciario debería de otorgar un código único a los reclusos desde su ingreso el cual debe de ser monitoreado mediante un sistema digital apto, para poder llevar a cabo un registro respaldado para el seguimiento de su buena conducta y trabajo realizado por el mismo desde el ingreso que este tenga al mismo.
5. Los Jueces de Ejecución deben de tener un criterio amplio en el sentido que en casos concretos donde por medio de los informes emitidos por el sistema

penitenciario de buena conducta o de trabajo si faltaren algunos días para acreditar la secuencia de dichos extremos, estos extremos no pueden utilizarse en perjuicio del recluso a favor de quien se este tramitando el incidente en virtud que este no tiene a su cargo el monitoreo o respaldo de dichos historiales ya que en casos concretos se resuelve desfavorablemente el incidente solicitado.

BIBLIOGRAFÍA

PÁGINAS WEB.

- <https://dle.rae.es/usucapi%C3%B3n>
- www.deconceptosjuridicos.com
- www.unam.
- <https://www.conceptosjuridicos.com/gt/delito/>.
- <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>.
- <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>.

BIBLIOGRAFÍA:

1. BERDUGO, Ignacio. Derecho penal parte general, Ed. Paxis SA, México, D.F. 1996.
2. Beccaria Cesar. De los Delitos y de las Penas. Editorial Estudiantil Fénix, 3ª edición. Guatemala.
3. Cabanellas Guillermo Diccionario Enciclopédico de derecho Usual Editorial Heliasta 12ª Edición 1986.
4. Diaz Ripolles, José Luis y Esther Jiménez Salinas. Manual de Derecho Penal Guatemalteco. 3ª. ed. México, DF.: Ed. Litografía, 1985.
5. Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Compilaciones de Derecho Penal. Guatemala. 7ª ed. 2015
6. GONZÁLEZ, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco, Fundación Mirna Mack, Guatemala, 1998.
7. Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal, Acabados Editoriales incorporados, S.A de C.V volumen 3. 2002.

8. López Contreras, Rony Eulalio. Curso de Derecho Penal Parte General. Guatemala: Imp/edi Guatemala: MR ediciones 2015.
9. Maza Benito. Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial SERVIPRENSA, Edición 2005.
10. Martínez Rios, Carlos Rafael, Derecho Penal Parte General. Guatemala 2019.
11. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2011.

LEGISLACIÓN:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República, 1989.
4. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.
5. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.
6. Ley del Sistema Penitenciario.
7. Ley de la Policía Nacional Civil.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente entrevista se utilizará con fines académicos dentro de la presente investigación OBJETO DE ESTUDIO denominado: **“LA DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES DE BUENA CONDUCTA Y DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS INCIDENCIAS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN”**

ENTREVISTADO: _____

NOMBRE _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

12 ¿Considera que existe deficiencia en el sistema penitenciario en los trámites de emisión de informes de Buena conducta y de trabajo?

SI _____ NO _____

¿PORQUE? _____

13 ¿Conoce usted la importancia de la existencia de los informes de Buena conducta y de trabajo de los condenados?

SI _____ NO _____

¿POR QUÉ?

14 ¿Usted considera que dentro del sistema penitenciario cuentan con archivos de control adecuados con respecto a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ?

15 ¿A su criterio considera usted que sería importante socializar a los condenados la importancia de las firmas en los libros de buena conducta y de trabajo?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ?

16 ¿Cree usted que la falta de existencia de archivos de buena conducta y de trabajo deben de generarle inconvenientes a los condenados en los trámites ante el Juzgado de Ejecución?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ?

17 ¿Considera que el sistema penitenciario debe de ser fortalecido con sistemas de control digitales correspondientes a la buena conducta y trabajo de los condenados?

SI _____

NO _____

PORQUE? _____

18 ¿A su criterio sería importante digitalizar los archivos de años anteriores donde conste la buena conducta y trabajo del condenado?

SI _____

NO _____

¿POR QUÉ?

19 ¿Cuáles son los incidentes tramitados en el Juzgado de Ejecución que necesitan obligatoriamente los informes de buena conducta y de trabajo como requisitos esenciales?

20 ¿Considera usted que la falta de resguardo de los archivos de buena conducta y de trabajo ha generado desventajas hacia los condenados en los tramites específicos en el Juzgado de Ejecución?

21 ¿Para su criterio existe ineficiencia al momento de tramitar los informes de trabajo y de buena conducta en el Sistema Penitenciario?

SI _____ NO _____

¿POR QUÉ?

22 ¿Sería importante a su criterio se implementará un sistema digital con código personal del condenado que genere un acceso eficaz para la obtención de informes de trabajo y de buena conducta?

SI _____ NO _____

¿POR QUÉ?
